BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 15
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.633

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 319/2005

Designación de docentes civiles suplentes en la Dirección Nacional de Gendarmería, la Escuela de Gendarmería Nacional "Gral. Martín Miguel de Güemes", la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional "Cabo Raúl Remberto Cuello" y el Instituto de Capacitación y Aplicación Especializada "Cabo Juan Adolfo Romero".

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº AG 4-4015/48/2004 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la continuidad de las actividades educativas en GENDARMERIA NACIONAL resultó necesario nombrar al personal docente civil "suplente" en cargos cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que dicha actividad fue desarrollada satisfactoriamente hasta la fecha por el personal cuya designación se propone, quienes reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las tareas que en cada caso se indican.

Que las designaciones contempladas en la medida se refieren a personal suplente "no al frente de alumnos" por lo que no se encuentran alcanzados por los extremos del artículo 4º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, correspondiendo que sean dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo las designaciones propuestas se han efectuado de acuerdo a lo establecido por el artículo 14, inciso 2, de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de enero de 2005 en GENDARMERIA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, como docentes civiles "suplentes", a quienes integran la nómina de personal que se menciona en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones y plazos que para cada caso, se específica y de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.409, sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas asignadas a GENDARMERIA NACIONAL del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL "SUPLENTE" QUE SE DESIGNA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

CATEGORIA PRIMERA

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE EDUCACION E INSTITUTOS) - Nivel "Organismo Central"

NRO ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	HOFFMANN, María Esther	27-11957733-6	Asesor Docente	1 cargo
2	ZARZA, María Elba	24-16090810-2	Asesor Docente	1 cargo

ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" - Nivel "Superior"

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	FERNANDEZ, Héctor Andrés	20-04593568-0	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	CORBACHO, Susana América	27-06435548-7	Profesor Asesor	1 cargo
3	DEVALLE, Jorge Enrique Pedro	20-04262664-4	Profesor Asesor	1 cargo
4	GRECA, Hugo Héctor	20-05937676-5	Profesor Asesor	1 cargo
5	SORIA, Alberto Julián	20-07208113-8	Profesor Asesor	1 cargo

ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL "CABO RAUL REMBERTO CUELLO" - Nivel Medio

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	LOPEZ, Isidoro Ricardo	20-06393409-8	Regente	1 cargo
2	IRIBARREN, Omar Alfredo	20-07378077-3	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs
3	ZAMPARO, Susana Aída	27-11671879-6	Profesor Asesor	1 cargo

INSTITUTO DE CAPACITACION Y APLICACION ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO" - Nivel Medio

NRO ORD	APELLIDO Y NOMBRES	NRO CUIL	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	GIANICO, Marcela Alejandra	27-20383616-9	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	OLIVERA, Raúl Ernesto	20-08257545-7	Secretario Horas Secretario	1 cargo +24 hs

JUSTICIA MILITAR

Decreto 320/2005

Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor D. Horacio Carlos GHIOSI (E. Gen. 100414) - D.N.I. Nº 16.325.560, fue designado por Decreto Nº 1187 de fecha 16 de mayo de 2003, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, hasta completar el período de Ley del Mayor D. Mario Raúl PAEZ (E. Air. 3795) - M.I. Nº 12.843.346, cuya fecha de finalización es el 26 de abril de 2005.

Que por razones del servicio, es necesario cesar en el cargo al citado Oficial Jefe antes de la finalización de su mandato y nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente Decreto, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Mayor D. Horacio Carlos GHIOSI (E. Gen. 100414) – D.N.I. Nº 16.325.560.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente Decreto, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Mayor D. Alberto Raúl BERGAMASCHI (E. Gen.100265) – D.N.I. Nº 14.737.237, hasta completar el período de Ley de CUATRO (4) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 321/2005

Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1189 de fecha 16 de mayo de 2003 fue nombrado el Vice-comodoro D. Leonardo Salvador CARMONA (E. Air. 3777) – M.I. Nº 13.041.158, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA.

Que por razones del servicio, es necesario cesar en el cargo al citado Oficial Jefe antes de la fecha de finalización de su mandato y nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Vicecomodoro D. Leonardo Salvador CARMONA (E. Air. 3777) - M.I. Nº 13.041.158.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Eduardo Daniel MATEO (E. Gen. 4223) – D.N.I. Nº 13.236.339, hasta completar el período de Ley del Vicecomodoro D. Leonardo Salvador CARMONA (E. Air. 3777), cuya fecha de finalización es el 18 de mayo de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 117/2005

Dase por aprobada una contratación de personal para los Programas de Trabajo presentados por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la ley Nº 25.725, los Decretos Nº 894 del 11 de julio de 2001, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003.

Que el Decreto Nº 1184/01, estableció el Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que debido a la particular especialización de los temas incluidos en los Programas de Trabajo que se llevan a cabo en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, se propone la contratación de Personal Militar que revista en Situación de Retiro en los términos del Decreto Nº 1184/01, cuya remuneración mensual supera la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la persona contratada, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas asignadas.

Que el gasto que demandó esta contratación fue atendido con los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 4524 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para el ejercicio 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal que se detalla en la planilla que,

como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para los Programas de Trabajo presentados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por el período, haber mensual, función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Convalídase el gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida con cargo a la Subjurisdicción 4524 —ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS— del ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 118/2005

Apruébanse contratos celebrados en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, relacionado con el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el expediente Nº 1626/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 615 de fecha 21 de agosto de 2003, 467 de fecha 14 de abril de 2004, la Resolución Nº 567 de fecha 31 de julio de 2002 del mencionado Ministerio, la Resolución Nº 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el contrato modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I —Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II — Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas cuyas contrataciones se propician han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO —Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70— MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 25.967 aprueba el Presupuesto Nacional y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 distribuye los créditos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de las personas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO —Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70— MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, de conformidad con lo detallado en el ANEXO II que integra la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 119/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Actuación Nº 664/04 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución SGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 03 del 21 de enero de 2004 y el Decreto Nº 318/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el visto el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al agente Alberto Quattrocchi (L.E. Nº 4.576.957), para el desempeño de una función equivalente a Nivel D, Grado 2.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de Ciclo Básico de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 03/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el artículo 2º de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando anterior, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que es de su competencia dictaminando favorablemente sobre la excepción solicitada.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 incisos 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación del agente Alberto QUATTROCCHI, L.E. Nº 4.576.957, para una función equivalente a Nivel D, Grado 2 del SINAPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 120/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con un cargo del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 0, de la Planta Permanente de la misma.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y el Decreto Nº 308/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se traslada a la Licenciada Graciela Gloria GUARIDO (DNI Nº 10.736.023), titular de un cargo del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 0 de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, a un cargo vacante del mismo agrupamiento y nivel perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la citada Secretaría de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 con relación a un cargo del Agrupamiento General, Nivel B, Grado 0 de la Planta Permanente de la referida Secretaría desde la fecha de traslado dispuesta por el Decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 121/2005

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1.103.273/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de las personas cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

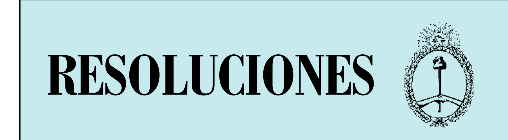
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1.184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 143/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero del 2005 y la Resolución GP Nº 112 de fecha 02 de Marzo 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 112/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Marzo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con, fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 112/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Marzo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador TRANSPORTES OLIVOS SACIF - ASHIRA S.A. UTE contemplado en la Resolución GP Nº 112/05 a partir del período mensual devengado Febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 12 de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708823283	TRANSPORTES OLIVOS SACIF - ASHIRA S.A. UTE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 144/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el

ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 145/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores, a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 333/2005

Apruébase el cronograma de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los que serán incorporados formalmente, en forma paulatina, hasta el mes devengado Diciembre de 2005.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80984961-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D. E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D. E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 y la Resolución D. E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la ampliación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que por diversas razones operativas y de procedimiento, en relación a las empresas JUAN NESTOR NARCISO CUIT Nº 20-05047024-6, BORDA PAULINO APARICIO CUIT Nº 20-07924169-6, WINGEYER HUGO DANIEL CUIT Nº 20-14131275-9, BALLARIO JORGE ALBERTO CUIT Nº 20-17071721-0, FRIGERIO FERNANDO DANILO CUIT Nº 20-17639159-7, CIPOLLONE RAUL ALBERTO CUIT Nº 20-20195515-8, RUIZ DIAZ EULOGIO ANTONIO CUIT Nº 20-22126363-5, MOROSI RICARDO EDER CUIT Nº 23-05243056-9, ROJAS RICARDO ALFONSO CUIT Nº 23-14940864-9, HULZANQUI PATRICIA CARMEN CUIT Nº 27-13881818-2, GONZALEZ MARIELA ALEJANDRA CUIT Nº 27-22127177-2, LINEA 22 SOCIEDAD ANONIMA CUIT Nº 30-57189536-2, GREEN S A CUIT Nº 30-63872707-9, SE NE MI SRL CUIT Nº 30-65464085-4, ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL SATURNINO E UNZUE CUIT Nº 30-66760328-1, ALIAGA AUTOMOTORES SRL CUIT Nº 30-67512133-4, INSTITUTO DEL MAR SA CUIT Nº 30-67954704-2, INMAC S A CUIT Nº 30-68252029-5, NORTE BENEFICIOS S R L CUIT Nº 30-68668231-1, ARQ CON CONSTRUCCIONES SRL CUIT Nº 30-70062591-1, VIP TRAVEL S A CUIT Nº 30-70100251-9, SACHI S.A. CUIT Nº 30-70744664-8, SUITA SRL CUIT Nº 30-70778786-0, VELAZQUEZ CARLOS ARIEL Y VELAZQUEZ VICTOR AGUSTIN S.H. CUIT Nº 30-70791764-0, COCI SRL CUIT Nº 30-70853924-0, DI PRINZIO MAQUINARIAS SA CUIT Nº 30-70869555-2 y SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA CUIT Nº 33-65705588-9, no se ha podido cumplir con los plazos estipulados en las Resoluciones D.E. ANSES Nº 770/04, 998/04, 1061/04 y 1122/04.

Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta imprescindible que se amplíen los plazos de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares contemplado en las resoluciones citadas en el párrafo precedente, aprobando un nuevo cronograma de inclusión para las empresas mencionadas.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.593 de fecha 30 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 35/2005

Establécese que las ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, clasificadas en una determinada posición arancelaria de la N.C.M. y exportadas a nuestro país por Termolar S.A. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0136684/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la SECRETARIA DE INDUS-

TRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de una investigación a efectos de verificar el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7012.00.00 exportadas a nuestro país por la firma TERMOLAR SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de su requerimiento, la firma denunciante adjuntó copia del Acta Notarial Nro. 003424678, folio 797, escritura nro. 320, de fecha 11 de mayo de 2004, en la que constan distintos elementos con relación al origen de los referidos bienes.

Que asimismo, la citada firma, adjuntó una muestra de casquete de ampolla de vidrio marca TERMOLAR, con una etiqueta adherida que dice leyenda "D.J. GLASS PVT. LTD. MUMBAI, (INDIA)", la cual coincide con las características de la etiqueta descripta en el acta notarial mencionada en el considerando precedente.

Que con todos estos elementos, la firma LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA consideró que habría quedado demostrado que las citadas ampollas no son originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sino de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por la firma denunciante se decidió iniciar un proceso de investigación a efectos de constatar el carácter originario de los bienes clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7012.00.00 exportados a nuestro país por la firma TERMOLAR SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el carácter originario del producto en cuestión, se decidió solicitar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que disponga la aplicación de los procedimientos previstos en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias, a las importaciones originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del producto que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7012.00.00.

Que la citada Dirección, remitió copias de la documentación aduanera y comercial del despacho de importación 04 001 IC04 064888C, correspondiente a termos y ampollas de vidrio para termos, entre otros bienes.

Que como consecuencia de la verificación efectuada, las autoridades aduaneras al retirar las tapas inferiores de los termos pudieron comprobar que algunas de las ampollas de vidrio presentaban adherida una etiqueta de papel con la leyenda "D.J. GLASS PVT. LTD. MUMBAI, (INDIA)".

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de Autoridad Competente de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre el producto en cuestión, que permitiera corroborar el carácter originario del mismo.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, anticipándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, las referidas ampollas deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7012.00.00 exportadas a nuestro país por la firma TERMOLAR SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona al producto indicado en el artículo anterior, exportado por la firma TERMOLAR SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 36/2005

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con plaguicidas sólidos fumigantes a base de Fosfuro de Aluminio, originarios de la República de la India. Presentación de interesados.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093371/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa NEOPHOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio, originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.25.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo, desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1040 de fecha 30 de septiembre de 2004, expresó que "... el plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 15 de octubre de 2004, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 21 de diciembre de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de Plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1054 de fecha 22 de diciembre de 2004 concluyendo que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de amenaza de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por Acta de Directorio Nº 1059 de fecha 6 de enero de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones de plaguicida en presuntas condiciones de dumping y la amenaza de daño a la industria nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de Fosfuro de Aluminio originarias de la REPUBLICA DE LA INDIA las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.25.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente

Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución "se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Miguel G. Peirano.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 413/2005

Declárase de interés nacional el II Congreso Internacional de la Asociación de Entidades de Control Público del Mercosur (ASUR), a realizarse en la ciudad capital de la provincia de Salta.

Bs. As., 11/4/2005

VISTO la actuación 99422.05.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al II Congreso Internacional de la Asociación de Entidades de Control Público del MERCOSUR (ASUR), y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Auditoría de la Provincia de Salta, esperándose la asistencia de representantes de diversas entidades de Control Público del MERCOSUR, los que participarán en debates, exposiciones y conferencias sobre temas referentes a los mecanismos, alcances e implementación de los Organos de Control Público.

Que se espera que este Congreso contribuya a enseñar, difundir y optimizar las formas en que la administración pública puede ser mejorada en su capacidad de gestión.

Que la jerarquía de los organizadores y los objetivos perseguidos con la realización del Congreso, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º; inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al II Congreso Internacional de la Asociación de Entidades de Control Público del MERCOSUR (ASUR), a realizarse del 18 al 20 de mayo de 2005 en la ciudad capital de la Provincia de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 55/2005

Establécese que la Dirección Nacional de Comercio Interior comunicará a los administrados la suspensión de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para un determinado régimen de certificación de producto o rubro específico involucrado afectado por la falta de Organismos de Certificación reconocidos y/o de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Bs. As., 13/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0033673/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12, inciso b) de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial delega en la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el establecer los requisitos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que los productos deben ser suministrados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores.

Que, asimismo, el Artículo 6º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que dichos productos, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores, deben comercializarse observando las normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

Que el Artículo 12, inciso c) de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial delega en la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, actual SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el determinar lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los productos que se comercialicen en el país o sobre sus envases que informen acerca de determinadas características de los mismos.

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 4º de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen productos, deben suministrar a los consumidores, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que la Autoridad Nacional de Aplicación respectiva es la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante las Resoluciones Nros. 730 de fecha 3 de noviembre de 1998, 676 de fecha 15 de septiembre de 1999 y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentarias de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, se han establecido los Regímenes de Certificación obligatoria para diversos productos.

Que por ello, es necesario contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, habiendo verificado previamente sus condiciones técnicas y de idoneidad, cumpliendo la reglamentación vigente.

Que la mencionada Secretaría, como Autoridad de Aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, está en condiciones de evaluar los requisitos técnicos y legales de dichos Regímenes.

Que, asimismo, la Resolución Nº 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece como requisito para la intervención de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo en los Regímenes de Certificación obligatoria, el contar con el respectivo reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, oportunamente, en diversos Regímenes de Certificación Obligatoria instituidos por esta Secretaría debió suspenderse la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de ellos, ante la ausencia de terceras partes necesarias para la aplicación de cada régimen, como son Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que es intención de esta Autoridad de Aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para encausar la aplicación de las reglamentaciones técnicas en distintos regímenes otrora sancionados, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que con dicho objetivo, esta Autoridad de Aplicación sancionó la Resolución Nº 76 de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a las condiciones de evaluación para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente a las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria instituidos en el marco de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, la posibilidad de una falta de oferta de Organismos de Certificación y de Laboratorios de Ensayo que cumplimenten los requisitos exigibles para su reconocimiento en determinado Régimen.

Que en tal circunstancia, la Dirección Nacional de Comercio Interior, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados la suspensión de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para un determinado régimen de certificación de producto o rubro específico involucrado afectado por la falta de Organismos de Certificación reconocidos y/o de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Organismos de Certificación y de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la exigencia de certificación para aquellos productos afectados por la suspensión, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12, inciso b) de la Ley Nº 22.802, el Artículo 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 y los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, en el caso de los Regímenes de Certificación obligatoria establecidos mediante las Resoluciones Nros. 730 de fecha 3 de noviembre de 1998, 676 de fecha 15 de septiembre de 1999 y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentarias de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, que si NOVENTA (90) días corridos antes de las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, no se hubieran reconocido, por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organismos de Certificación y/o Laboratorios de Ensayo que permitan la corroboración de tales requisitos o de las normas técnicas respectivas, dicha exigencia quedará en suspenso. Dicha suspensión se mantendrá hasta NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de verificarse la doble condición de haber sido reconocido un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayo, referidos al Régimen y del producto que se trate.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Comercio Interior a comunicar a los administrados, si fuese necesario, la aplicación de lo estipulado en el artículo precedente y el alcance del mismo.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 494/2005

Apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005. Categorías.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº 0346/05 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), y las Resoluciones Nº 019 del 13 de Febrero de 2003, y Nº 1061 del 26 de Noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la nueva convocatoria de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005".

Que por la Resolución Nº 019 citada se establecieron formalmente tales premios haciendo posible con ello los logros de los objetivos previamente tenidos en vista para su otorgamiento.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos, nuevas tecnologías y la formación de recursos humanos.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) ha manifestado su interés en participar en el proceso de evaluación de los premios incorporando en los Grupos de Análisis la presencia de personas que no necesariamente sean científicos en actividad.

Que por lo sostenido resulta necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha para el año 2005.

Que los aludidos premios consistirán en el otorgamiento de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), que serán entregados por el Presidente de la Nación.

Que en las distintas disciplinas se otorgarán los premios de acuerdo a las Categorías: a) Premio al investigador Joven, b) Premio al investigador Consolidado y c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, además de las pautas para la forma de utilización de los fondos, entre otras cosas, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005" en las siguientes categorías: (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado y (c) Premio a la Trayectoria Científica.

Art. 2º — Los premios establecidos en el Artículo 1º serán distribuidos hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (en cada una de las TRES (3) categorías para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina.

Art. 3º — Los premios creados en el artículo precedente, consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Art. 4º — En ningún caso un investigador que haya ganado un premio en ediciones anteriores en alguna de las categorías, podrá volver a efectuar su postulación en esa misma categoría.

Art. 5º — Apruébanse, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes Anexos:

- Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

- Anexo II denominado "Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el "Premio Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2005"

Art. 6º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7º — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS "PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2005".

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Investigador Joven: es aquel investigador que no haya cumplido los CUARENTA (40) años de edad antes del 1º de enero de 2005.

b) Investigador Consolidado: es aquel investigador cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente, que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, y/o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos o transferencias verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas en el ámbito nacional o internacional. Además deberá haber acreditado la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología y la dirección de proyectos de investigación y/o desarrollo. La edad máxima para esta categoría es no haber cumplido los SESENTA (60) años antes del 1º de enero del 2005.

c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica: es aquel investigador consolidado con más de TREINTA (30) años de carrera científica y tecnológica medida a partir del momento en que inició sus estudios de posgrado o actividad científico-tecnológica equivalente, portador de un renombrado prestigio en la comunidad científica nacional e internacional en el campo de su especialidad, que se distingue en forma excepcional por la exploración exhaustiva de un objeto de estudio o el desarrollo de innovaciones singulares y trascendentes, así como por el desempeño de una labor significativa en el campo de la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología.

II.- GRUPOS DE ANALISIS

Estarán integrados por expertos de renombre en cada una de las áreas del conocimiento, en un número no menor a CINCO (5) y no mayor a CATORCE (14) miembros, con el objeto de garantizar la representación de las diferentes disciplinas comprendidas en cada área. Asimismo, se arbitrarán los medios necesarios para que en cada Grupo de Análisis se encuentre un representante del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT).

Quienes se hayan postulado para el premio objeto de la presente, no podrán integrar ningún Grupo de Análisis.

En especial, dichos Grupos deberán operar funcionalmente aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes a una categoría no podrán ser considerados para otra, admitiéndose la presentación en sólo una de ellas.

c) Por unanimidad, se podrá decidir que un aspirante presentado en una disciplina será más propiamente evaluado en otra y transferir la presentación al Grupo de Análisis que se estime pertinente. En ningún caso en este procedimiento se podrá alterar la categoría de postulación. El Grupo de Análisis receptor podrá aceptar la transferencia o rechazarla; en este último caso, el trámite deberá regresar al Grupo de Análisis original que deberá expedirse sobre el mismo.

d) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento deliberado de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

Se entiende por "haber desarrollado la mayor parte de la actividad científica en el país" que más del CINCUENTA (50%) por ciento de su producción científica y/o tecnológica haya sido desarrollada mientras cumplía sus funciones en la República Argentina.

Cumplido este requisito, la evaluación se debe hacer sobre la totalidad de los antecedentes del postulante. El jurado deberá considerar especialmente los casos en que la actividad desarrollada fuera del país haya sido producto de una migración involuntaria.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). Esta Comisión, basada en las recomendaciones de los Grupos de Análisis, designará los investigadores ganadores del premio. Su fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Los Grupos de Análisis se reunirán por separado, elegirán UN (1) coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría.

Dicho Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

A posteriori, los coordinadores de los Grupos de Análisis por cada disciplina, se reunirán en una sesión plenaria y elaborarán sus recomendaciones para la Comisión del Premio.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Los investigadores que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades de conformidad a un formato que se les proporcionará bajo el título de "CUESTIONARIO".

La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período comprendido entre los días 2 de mayo y 30 de junio de 2005. La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VI.- CONTENIDOS DEL "CUESTIONARIO"

Listar los siguientes puntos sin alterar el orden y respetando las instrucciones:

1. Estudios de grado y posgrado realizados. Indique el título de su tesis si la posee.

2. Cargos más importantes que desempeña o ha desempeñado.

3. Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas durante su carrera. Publicaciones periódicas, libros y capítulos de libros exclusivamente. No incluya actas de congresos.

4. Diferentes registros de propiedad intelectual que posee.

5. Congresos Nacionales e Internacionales en los que ha participado como autor o coautor. Indique los trabajos presentados.

6. Desarrollos tecnológicos documentados que haya realizado.

7. Publicaciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

8. Recursos humanos formados en el nivel de posgrado. No incluya tesinas de grado.

9. Otras actividades científicas y tecnológicas que haya realizado no contempladas en los puntos anteriores. No incluya conferencias dictadas ni subsidios recibidos.

10. Acciones de transferencia significativas que haya desarrollado y que no hayan sido incluidas en los puntos anteriores.

11. Actividades de docencia universitaria continuada que haya desarrollado. No incluya cursos cortos o conferencias.

12. Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

13. Premios y distinciones que haya obtenido. No incluya becas.

14. En un texto de no más de MIL (1000) palabras describan los principales atributos de su actuación que considera que lo hacen merecedor del premio.

ANEXO II

"PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR "PREMIO BERNARDO HOUSSAY A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA"

I.- CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter científico (congresos, simposios, jornadas, etc.) relacionados con la especialidad en la que el beneficiario ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECTIP, SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

3. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado podrán afectar los fondos a la asistencia a uno o más eventos científicos de otro(s) investigador(es) de su equipo, siempre y cuando sea para presentar un trabajo que tenga como coautor al investigador premiado. Los premiados en la categoría Investigador Joven utilizarán los fondos para el financiamiento de su propia asistencia a el/los evento(s) científico(s) mencionado(s).

II.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto a) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) comprobantes del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido.

b) constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó.

c) declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

1. Los premiados en las categorías Investigador de Trayectoria e Investigador Consolidado que hayan optado por la opción de enviar a otro/s investigador/es de su equipo a asistir a uno o más eventos científicos que impliquen la utilización de los fondos del Premio obtenido, presentarán los antecedentes académicos y laborales que justifiquen y acrediten la asistencia de dicha persona

al/a los eventos científicos elegidos y los elementos comprobatorios de la aplicación de los fondos citados en el punto anterior.

2. Informe descriptivo de las actividades de divulgación científica o tecnológica desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) carácter y objeto de su participación.

c) breve descripción (aproximadamente CINCUENTA (50) palabras) de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Abstract de su contribución académica en el/los evento/s en el/los que participó.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 495/2005

Apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los Premios SECYT al Empresario Innovador - 2005.

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el Expediente Nº 347/05 del REGISTRO DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP) y las Resoluciones Nº 18 del 13 de Febrero de 2003, y Nº 1061 del 26 de Noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución mencionada en el Visto se efectuó la creación de los “Premios SECyT al Empresario Innovador - 2005”, con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de las empresas que desarrollen nuevos productos o servicios, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, tecnologías nuevas o mejoras de administración, gestión, información, protección al ambiente, o para incrementar la seguridad e higiene industriales, como también la inversión en investigaciones que fomenten el desarrollo tecnológico de la empresa.

Que atento a lo antes expresado, resulta oportuno y necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha en el año 2005.

Que de conformidad a las recomendaciones formuladas por los diversos actores del proceso del concurso es necesario dotar a dichos premios de estímulos económicos que tornen más atractiva la participación de los pequeños empresarios.

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgarán SEIS (6) distinciones a empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, una por cada región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA).

Que la propuesta consiste, por un lado, en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, y por el otro, el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que podrán participar para resultar beneficiarios de dichos premios, las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país, que reúnan los requisitos dispuestos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) solicitó tener más participación en las propuestas de empresas innovadoras de su jurisdicción para integrar las ternas.

Que por todo lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar especificando sus distintas instancias y la forma de utilización de los fondos y su rendición, entre otros aspectos, todo lo cual se establece en sendos Anexos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la puesta en marcha del proceso de convocatoria y adjudicación de los “Premios SECyT al Empresario Innovador – Año 2005” con los procedimientos y modalidades establecidas en la presente Resolución, en los términos y con los alcances fijados en los Anexos que mediante la presente medida se aprueban, con la finalidad de alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible.

Art. 2º — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados a SEIS (6) empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, uno por cada Región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y PATAGONICA); y consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, así como también el financiamiento completo de un viaje para asistir a una feria o exposición correspondiente a la actividad empresarial premiada hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-); y una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Art. 3º — En ningún caso una empresa que haya ganado un premio de los instituidos en la presente Resolución, podrá reiterar su postulación en los siguientes CINCO (5) años.

Art. 4º — Cada una de las Regiones enumeradas en el Artículo 2º de la presente Resolución podrá proponer, a través de la instancia orgánica de coordinación del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT), hasta DOS (2) empresas para integrar la terna establecida en el Punto V del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébanse, como parte integrante de la presente Resolución, los Anexos I y II denominados “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador - 2005” y “Pautas para la utilización de los fondos otorgados por el Premio SECYT al Empresario Innovador”, respectivamente.

Art. 6º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados mediante la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 7º — Invítase a los organismos de Ciencia y Tecnología de las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la gestión y difusión del presente premio.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

“REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS SECyT AL EMPRESARIO INNOVADOR - 2005”

I.- REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar, a los efectos de resultar posibles beneficiarios de los “Premios SECyT al Empresario Innovador – 2005”, las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país que:

a) Fruto de sus tareas de innovación demostrables, cuenten con mecanismos implementados por lo menos durante los últimos TRES (3) años, que hayan conducido a mejoras en los procesos, o en los productos, o en los sistemas de distribución y administración, que les hayan representado un incremento en su capacidad para competir en el mercado.

b) En caso de obtener el presente reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente sus logros, de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado.

c) No hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante los últimos TRES (3) años.

d) Acepten una verificación de la información presentada por parte de un Grupo de Análisis.

II.- GRUPO DE ANALISIS

Se conformará un Grupo de Análisis que estará constituido por un cuerpo colegiado de NUEVE (9) expertos de trayectoria en áreas afines al desarrollo y gestión de la tecnología. Lo integrarán académicos e investigadores, directivos de empresas públicas y privadas y representantes de las jurisdicciones territoriales (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que hayan adherido al Premio y participen de su gestión.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Esta Comisión, basada en las recomendaciones del Grupo de Análisis, designará las organizaciones ganadoras. Su fallo será definitivo e inapelable. La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA tendrá a su cargo la coordinación de dicha Comisión, teniendo doble voto en caso de empate.

IV.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

Podrán participar las Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a la clasificación establecida en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 401/89, modificada por la Resolución Nº 208/93 y por la Resolución SEPYME Nº 675/2002.

V.- EVALUACION

La evaluación se hará, eventualmente, en DOS (2) etapas: En la primera, el Grupo de Análisis evaluará la documentación presentada por los concursantes. Se seleccionará en este proceso un conjunto de no más de TRES (3) empresas por Región, de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 2º. En una segunda etapa, la cual deberá llevarse a cabo sólo en los casos en los que el Grupo de Análisis considere la necesidad de ampliar la información o aclarar dudas con relación a la documentación suministrada por las empresas que se hubieran presentado, una Comisión Particular, cuya composición será decidida por aquel, de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del jurado, visitará la empresa a los fines indicados precedentemente. El Grupo de Análisis podrá, cuando así lo estime conveniente, delegar la totalidad de la tarea correspondiente a la Comisión Particular en los representantes de la jurisdicción territorial donde se hayan radicado las empresas seleccionadas. Con el informe de la Comisión, el Grupo de Análisis producirá su recomendación.

VI.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las empresas que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades, bajo el título de “SEMBLANZA”. La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Buenos Aires, en la fecha que oportunamente la misma designe y especifique, dándose respecto a ello suficiente publicidad.

La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VII.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

A la luz de la naturaleza sensible y de la relevancia de la información que forma parte de la “SEMBLANZA”, todos los participantes del proceso de evaluación y adjudicación del premio se comprometen a que la totalidad de la información presentada por las organizaciones aspirantes, y aquella que se genere durante dicho procedimiento, será tratada con absoluta confidencialidad y no será destinada a fines distintos a los de este concurso.

VIII.- CONTENIDOS DE LA “SEMBLANZA”

En un texto de no más de MIL QUINIENTAS (1500) palabras describa los logros alcanzados por la empresa en materia de innovación que le haya permitido alcanzar una posición de privilegio en el mercado. A título meramente orientativo se describen a continuación algunos puntos a considerar sin con ello significar que todos deben ser tenidos en cuenta.

1. Sistemas que utiliza la empresa para detectar las expectativas de sus clientes.

2. Identificación de las características que dan competitividad a sus productos, procesos y/o servicios.

3. Mecanismos empleados por la empresa para mejorar su tecnología. Fuentes externas y/o desarrollos internos.

4. Utilización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país para mejorar su tecnología.

5. Principales proyectos de mejora de sus productos, procesos y servicios. Proyectos implantados durante los últimos TRES (3) años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

6. Principales proyectos de creación de nuevos productos, procesos y/o servicios. Proyectos implantados durante los últimos TRES (3) años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

7. Mecanismos utilizados en la empresa para la asimilación de las tecnologías recibidas desde fuentes externas.

8. Proyectos de capacitación, reconocimiento y planes de carrera para el personal de su empresa.

ANEXO II

“PAUTAS PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS OTORGADOS POR EL PREMIO SECYT AL EMPRESARIO INNOVADOR”.

I. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS

1. Los fondos serán utilizados para el financiamiento de la asistencia a uno o más eventos de carácter técnico (feria, exposición, congreso, etc.) relacionados con la actividad en la que la empresa beneficiaria ha obtenido la distinción.

2. Los fondos se utilizarán hasta su agotamiento y/o hasta el cumplimiento del plazo máximo de

VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha que consta en el cheque con que se hace efectivo el premio, rigiendo como fecha última para la presentación de la documentación que certificará la utilización de los fondos a la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECTIP, SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se cumplió el plazo para la utilización del premio recibido.

II. DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. A los efectos de certificar la aplicación de los fondos para la finalidad establecida en el punto a) del apartado anterior, los premiados deberán presentar:

a) comprobantes del/los boletos de los medios de transporte público utilizados y/o de los gastos de combustible y peajes efectuados para el traslado a los lugares de realización del/los evento(s) al/los que ha asistido.

b) constancia/s de inscripción al/a los evento/s en el/los que participó.

c) declaración jurada de la forma en que se utilizó la suma total recibida, hasta el máximo de PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) en el financiamiento de la asistencia al/los eventos en el/los que participó.

2. Informe descriptivo de las actividades desarrolladas en oportunidad de la asistencia al/los evento/s a los que ha concurrido, de acuerdo con los siguientes ítems para el desarrollo de su contenido:

a) Datos del/de los evento/s al/a los que ha concurrido: Nombre, lugar de realización, duración.

b) Carácter y objeto de su participación.

c) Breve descripción —aproximadamente CINCUENTA (50) palabras— de las características generales y técnicas del/de los evento/s que indiquen su relevancia en la especialidad de que se trata.

d) Vinculación de la actividad empresaria del asistente con el evento al que se ha asistido.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 21/2005

Bs. As., 8/3/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 113 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2005 (Acta N° 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 113, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 21 /05
ACTA Nº: 113

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00549-00	Instituto de Medicina Nuclear Tucumán	Radiosinovectomía	1
01929-01	Hospital Privado Mariano Moreno S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01547-02	T.C. Bernal S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01547-02	T.C. Bernal S.R.L.	Tratamiento de hipertiroidismo	0
01929-01	Hospital Privado Mariano Moreno	Tratamiento médico con I-131	0
01927-01	Jenck S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	0
00624-00	Fundación Instituto de Neurobiología	Investigación	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01542-01	Asociación Civil de Estudios Superiores	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00125-01	Corgamma S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00520-07	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00389-01	Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica	Diagnóstico en medicina nuclear	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00010-01	Hospital Aeronáutico Central	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00549-00	Instituto de Medicina Nuclear Tucumán	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01542-01	Asociación Civil de Estudios Superiores	Tratamiento médico con I-131	1
00125-01	Corgamma S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00010-01	Hospital Aeronáutico Central	Tratamiento médico con I-131	1
00549-00	Instituto de Medicina Nuclear Tucumán	Tratamiento médico con I-131	1
00549-00	Instituto de Medicina Nuclear Tucumán	Tratamiento de hemopatías y metástasis óseas	1
00693-01	Instituto Lavalle de Oncología y Terapia Radiante S.R.L.	Braquiterapia	3
00873-02	Mevaterapia S.A.	Braquiterapia	1
00535-03	Servicio de Oncología –Unidad Docente Asistencial-	Braquiterapia	2
00835-00	CITO	Telegammaterapia	1
00845-00	Centro de Computación Médica del Nordeste S.A.	Telegammaterapia	1
00873-00	Mevaterapia S.A.	Telegammaterapia	1
00535-02	Servicio de Oncología –Unidad Docente Asistencial-	Telegammaterapia	2
00857-03	Hospital de Pediatría SAMIC "Profesor Dr. Juan P. Garrahan"	Irradiación de sangre	1
00873-03	Mevaterapia S.A.	Uso médico de aplicadores superficiales	1
00012-27	UBA, Facultad de Farmacia y Bioquímica, Cátedra de inmunología (IDEHU)	Investigación	1
01414-01	Universidad Nacional de Gral. San Martín – Instituto de Investigaciones Biotecnológicas	Investigación	1
00907-00	C.A.S.A. Isenbeck	Medición industrial	1
00825-01	SHELL Compañía Argentina de Petróleo	Medición industrial	1
01542-01	Asociación Civil de Estudios Superiores	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	1

e. 15/4 N° 476.856 v. 15/4/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 23/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 114 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2005 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 114, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 23 /05
ACTA Nº: 114

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01944-01	Clínica Privada Fátima S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01944-01	Clínica Privada Fátima S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
01515-00	Instituto Médico Rio Cuarto S.A.	Tratamiento de carcinoma de tiroides	1
01860-01	Emprendimientos Médicos Tecnológicos S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	0
01944-01	Clínica Privada Fátima S.A.	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00510-00	Franco J. – Vespasiano A. – Ferrería J. – S. de H.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
01515-00	Instituto Médico Rio Cuarto S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00510-00	Franco J. – Vespasiano A. – Ferrería J. – S. de H.	Tratamiento médico con I-131	2
00833-02	Terapia Radiante S.A.	Telegammaterapia	1
01364-01	Tecnical S.A.	Gammagrafía industrial	2
01153-00	Massuh S.A.	Medición Industrial	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00983-00	Petroken Petroquímica Ensenada S.A.	Medición Industrial	1
01553-01	Productos Pulpa Moldeada S.A.I.C.	Medición Industrial	1
01482-01	Vidriería Argentina S. A.	Medición Industrial	1

e. 15/4 N° 476.974 v. 15/4/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 24/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO el Expediente N° 35.622 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en los actuados de la referencia la empresa CLINICA PRIVADA DE MEDICINA NUCLEAR del Dr. Juan Carlos COLOMBO, titular de la Licencia de Operación N° 19197/0/1/09-03 y 19198/0/1/09-03, se encontraba operando de manera ininterrumpida con el Responsable por la Seguridad Radiológica con Permiso Individual vencido, situación que constituye una infracción al artículo 5° inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que asimismo pudo determinarse que el Dr. Juan Carlos COLOMBO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la mencionada instalación, titular de los Permisos Individuales N° 15474/0/1/10-01 y 15475/0/1/10-01, efectuó prácticas en seres humanos con material radiactivo encontrándose su permiso vencido, situación que se encuentra prevista en el artículo 6° inciso a) del aludido Régimen de Sanciones.

Que corresponde advertir que tanto el Permiso Individual como el Institucional fueron otorgados en cabeza del mismo titular, por cuanto la mencionada empresa es de dominio unipersonal del Dr. Juan Carlos COLOMBO, siendo éste además el Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación.

Que los hechos descriptos quedaron evidenciados mediante la inspección in situ realizada por agentes de esta ARN en la CLINICA PRIVADA DE MEDICINA NUCLEAR del Dr. Juan Carlos COLOMBO, a tenor de la cual se labrara el Acta N° 7158 de fecha 6/10/03 que corre agregada en los actuados respectivos.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1 ° inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación, y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N° 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma sin que surjan al respecto nuevas circunstancias que merezcan particular consideración.

Que corresponde entonces aplicar a la clínica de propiedad unipersonal del Dr. Juan Carlos COLOMBO como titular de la Licencia de Operación y al Dr. Juan Carlos COLOMBO como Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, el Principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal por responder a un solo hecho, las sanciones establecidas en los artículos 5° inciso b) y 6° inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que con relación a la empresa TECNONUCLEAR S.A.I.C. pudo constatarse durante la substanciación de las presentes actuaciones que la misma en su carácter de responsable de una práctica sujeta a control (punto 48 Norma AR 10.1.1), efectuó transferencias de material radiactivo a la empresa del Dr. COLOMBO con conocimiento acerca de la circunstancia de estar la instalación con el responsable por la seguridad radiológica con el Permiso Individual vencido, sanción que se encuentra prevista en el artículo 8° inciso a) del Régimen de Sanciones aludido ut supra.

Que a tenor de las consideraciones precedentemente expuestas se ha ponderado la potencialidad del daño y la severidad de la infracción en el caso del Dr. Juan Carlos COLOMBO como titular del Permiso Individual y en el caso de TECNONUCLEAR S.A.I.C. en moderada.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 9 de marzo de 2005 (Acta N° 4/05)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aplicar al Dr. Juan Carlos COLOMBO (LE 5.662.926), con domicilio legal en la calle Tucumán 1495 (W3400BNU) de la Ciudad de Corrientes, provincia homónima, una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), por infracción a los artículos 5° inciso b) y 6° inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 2° — Aplicar a la empresa TECNONUCLEAR S.A., con domicilio legal en la calle Arias 4149 (C1430CRO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750.-), por infracción a lo establecido en el artículo 8° inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 3° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

e. 15/4 N° 476.975 v. 15/4/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 25/2005

Bs. As., 11/3/2005

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la normativa regulatoria vigente, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus Reglamentaciones, el Expediente de Sanciones N° 33.557 del Registro de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de septiembre de 2002, la empresa SEARCH S.A. notifica a esta ARN sobre una próxima entrega del material radiactivo, Sr-89 en solución, con destino al INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C., verificándose en los registros de esta Institución que el citado Instituto no contaba con la Licencia de Operación para el uso de dicho material radiactivo.

Que la ARN notificó inmediatamente a la empresa proveedora SEARCH S.A., como al INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C., la interdicción de dicha solicitud.

Que, posteriormente esta Autoridad Regulatoria dio inicio a las actuaciones que tramitaron en el expediente citado en el VISTO, con el fin de investigar las presuntas infracciones a las normas regulatorias vigentes, así como a las condiciones de las Licencias de Operación que emitió esta ARN a ambos usuarios.

Que tanto la empresa SEARCH S.A. como el INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C, se encuentran comprendidas dentro de las instalaciones Clase II, de conformidad a lo dispuesto por el punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", aprobada por la Resolución del Directorio de la ARN N° 22/01.

Que conforme la clasificación en instalaciones Clase II, dispuesta en la citada Norma AR 10.1.1, los incumplimientos a las referidas normas regulatorias se enmarcan en el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por la Resolución del Directorio N° 32/02.

Que los hechos investigados por parte de la empresa SEARCH S.A. se encuadraron en una presunta infracción a los términos de su Licencia de Operación N° 18233/3/1/05-06, que establecen como propósito: "importación y venta de material radiactivo a usuarios autorizados por la ARN..."; cuya sanción se encuentra prevista en los artículos 8° y 9° del Régimen de Sanciones, aprobado por la Resolución ARN N° 32/02.

Que el INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C. fue investigado por el presunto incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron emitidas sus Licencias de Operación Nros. 9760/3/2/10-06 y 9761/1/2/10-06, así como por la presunta infracción a los puntos 45 y 46 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", revisión N° 3 .

Que conforme establece la Norma AR 10.1.1, la totalidad de los usuarios de material radiactivo tienen el deber y la responsabilidad inexcusable de cumplir con los términos en los cuales sus respectivas Licencias de Operación les fueron otorgadas, no pudiendo solicitar material radiactivo para el cual no se está autorizado, ni transferir material radiactivo a quienes en sus Licencias de Operación no se les haya extendido la respectiva autorización.

Que asimismo, se investigó en el expediente citado en el VISTO el accionar del Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa SEARCH S.A., Sr. Mario ROSSI, por la presunta entrega de material radiactivo a un usuario sin la autorización pertinente, y del Responsable por la Seguridad Radiológica del INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C., Dr. Julio César SANCHEZ, por haber solicitado y presuntamente recibido material radiactivo sin que la instalación contara con la autorización pertinente, hechos que se encuadraron en el artículo 6 b) del Régimen de Sanciones, aprobado por la Resolución ARN N° 32/02.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1 inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación, y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N° 75/99.

Que en la tramitación del referido expediente de sanciones se comprobó que no se llegó a producir el incumplimiento de lo establecido en las citadas normas regulatorias, no habiéndose evidenciado en las referidas actuaciones que se haya concretado la transferencia de dicho material radiactivo, cumpliendo ambos usuarios con la interdicción dispuesta oportunamente por este organismo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 9 de marzo de 2005 (Acta N° 4/05).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Eximir de responsabilidad por falta de mérito a la empresa SEARCH S.A., con domicilio en la calle Aráoz N° 823, (C. 1414 DPQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la eventual violación de su Licencia de Operación, cuya sanción se encuadra en los artículos 8° y 9° del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Material Radiactivo, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 2° — Eximir de responsabilidad por falta de mérito al INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C., con domicilio en la Av. Rivadavia N° 4978 (C. 1424 CER) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la eventual violación de su Licencia de Operación y de los artículos 8° y 9° del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Material Radiactivo, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 3° — Eximir de responsabilidad por falta de mérito al Sr. Mario ROSSI, DNI N° 22.403.467, con domicilio en la calle Aráoz N° 823 (C. 1414 DPQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de SEARCH S.A. y al Dr. Julio César SANCHEZ, DNI N° 11.703.467, con domicilio en la Av. Rivadavia N° 4978 (C. 1424 CER) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de INSTITUTO ANTARTIDA S.A.M.I.C., por la eventual infracción al artículo 6° b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Material Radiactivo, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 4° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, al Sr. Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL.— Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

e. 15/4 N° 476.976 v. 15/4/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 26/2005

Bs. As., 14/3/2005

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de Renovación de Autorización Específica referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en sus notas CALPIR – 4/05, correspondientes a su Reunión N° 185, y CALPIR N° 5/05 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2005 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual y de Renovación de Autorización Específica, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 185 y a la nota CALPIR 5/05, que se listan como Anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 26 /05

LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR 185)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACIÓN	INSTALACIÓN	FUNCIÓN GENÉRICA
Sr. Pablo DIAZ	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Asistente Técnico de Piletas

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS (ACTA CALPIR 185)

NOMBRE	INSTALACIÓN	FUNCIÓN ESPECIFICADA
Ing. Angel GARAVETTA	CNA-I	Jefe de Turno
Ing. Mario BROFMAN	CNA-I	Jefe Mantenimiento Correctivo y Sistemas Especiales
Sr. Alberto PUENTE	CNA-I	Operador del Sistema Primario
Sr. Luis LASCANO	CNA-I	Asistente Técnico de Piletas
Ing. Hugo GUZMÁN	CNE	Jefe de Seguridad Radiológica y Convencional
Ing. José PERRINO	CNE	Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control
Sr. Raúl SAMPIETRO	CNE	Operador Sistema de Recambio
Sr. Víctor BINETTI	CNE	Operador Sistema de Recambio
Sr. Víctor BINETTI	CNE	Operador dos Licencias
Ing. Hugo BORDESE	CNE	Asistente Mantenimiento Mecánico
Ing. Ariel SASSONE	ECRI	Jefe de la Instalación
Ing. Ariel SASSONE	U_3O_8	Responsable Sector Precipitación
Sr. Carlos FERNÁNDEZ	U_3O_8	Oficial de Radioprotección
Lic. Daniel MARCHI	Alfa	Jefe de la Instalación
Lic. Adolfo ESTEBAN	Alfa	Jefe de la Instalación
Lic. Adolfo ESTEBAN	Alfa	Jefe de Operaciones
Sr. Edgardo OROSCO	Alfa	Jefe de Operaciones
Sr. Edgardo OROSCO	Alfa	Oficial de Radioprotección
Lic. Luis GRECO	Alfa	Oficial de Radioprotección
Sr. Víctor RAVERTA	PISI	Jefe de Operación
Sr. Leonardo DE FRANCO	$PPFSCo^{60}$	Oficial de Radioprotección
Ing. Alfredo GONZÁLEZ	PPR	Jefe de la Instalación
Lic. Débora BOTTAZZINI	PPR	Operador
Ing. Ana CASTELLANOS	PPR	Oficial de Radioprotección
Sr. Fernando CAGNATO	Tandar	Operador
Sr. Norberto LEMA	Tandar	Operador
Sr. Omar PROFESSI	Tandar	Operador
Sr. Carlos PALACIO	Tandar	Operador
Sr. Norberto PAPPALARDO	FECRI	Operador de Caja de Guantes

NOMBRE	INSTALACIÓN	FUNCIÓN ESPECIFICADA
Sr. Marcelo BRONCA	Mo^{99}	Operador de Celda
Sr. Jorge VALDEZ	LUE	Oficial de Radioprotección
Sr. Jorge VALDEZ	LTA	Oficial de Radioprotección

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS (NOTA CALPIR 5/05)

NOMBRE	INSTALACIÓN	FUNCIÓN ESPECIFICADA
Sr. Luis LENTI	AGRR	Operador de Gestión
Sr. Luis LENTI	AGRR	Técnico de Mantenimiento

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
U_3O_8: Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8
Alfa: Laboratorio Alfa
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial
$PPFSCo^{60}$: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
Tandar: Acelerador Tandar
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR)
Mo99: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
LTA: Laboratorio de Triple Altura
AGRR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE

e. 15/4 N° 476.977 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 154/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 14.540/03

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON VENTICUATRO CENTAVOS ($ 9.804,24) correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.398,71) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 58.607,20) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE". 5.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.939 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 158/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.034/03

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS

CENTAVOS ($ 22.162,86) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.937 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 159/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.185/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 59.884,10) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.936 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 160/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.191/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 52.281,91) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.931 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 161/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.286/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 43.288,32) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.930 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 162/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.481/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.629,48) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.927 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 163/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.480/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.071,20) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus

modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.” 3.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.926 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 820.

INCLUSION. REGISTRO DE FRACCIONADORES DE GAS LICUADO.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70840690-9	BALZA GAS S.A.

EXCLUSION. REGISTRO DE FRACCIONADORES DE GAS LICUADO.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11991569-5	BALZA, PAULINO ALBERTO

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.). Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. — A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4/ N° 477.127 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 164/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.288/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.280,80) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 1- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los ámbitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E.C” 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.- Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/4 N° 476.924 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 165/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.475/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.266,65) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los debitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E.C” 3- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/4 N° 476.886 v. 15/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 166/05

ACTA N° 763

Expediente ENRE N° 15.477/04

Bs. As., 7/4/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.772,45) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el “E.P.E.N.” 3- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el. horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/4 N° 476.891 v. 15/4/2005

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 29/2005

Bs. As., 7/4/2005

VISTO el EXPEDIENTE N° 370.799/05; las RESOLUCIONES N° 99/02 y N° 97/04 (SISTEMA DE CONTROL On-LINE) y el DECRETO N° 1155/03 PEN. y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCIONES N° 99/02; 104/02 y 152/03 LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO autorizó al concesionario del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO a instalar y comercializar JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA por medio de MAQUINAS ELECTRONICAS, en los términos y con los alcances establecidos en el DECRETO del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 494/01, el que fuera oportunamente reemplazado por DECRETO N° 1155/03.

Que el DECRETO del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1155/03 cambió la denominación de los equipamientos autorizados, a los que llamo MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR, ratificando asimismo la RESOLUCION de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO N° 99/02.

Que por RESOLUCION N° 199/03 se aprobó un régimen de penalidades, tendiente a sancionar a los distintos AGENTES Operadores, cuando incurrieran en conductas violatorias de las disposiciones dictadas para la instalación, operación y comercialización de las apuestas por medio de MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA.

Que evidentemente la normativa antes indicada, tiene carácter genérico, dado que está dirigida a todos los AGENTES Operadores y CONCESIONARIOS, los cuales están sujetos a un régimen sancionatorio especifico, tal cual lo establecen los respectivos pliegos licitatorios, circunstancia que puede advertirse en lo que respecta a la ACTIVIDAD HIPICA, LOS BINGOS y el BUQUE CASINO “ESTRELLA DE LA FORTUNA”.

Que en consecuencia corresponde establecer un régimen sancionatorio especifico al que está sujeto el CONCESIONARIO del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO, por la autorización que se le ha concedido para la explotación de MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA. Lo expresado es a los efectos de readecuar la normativa reglamentaria de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a la nueva denominación que da el DECRETO DE del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1155/03 a los equipamientos que pueden instalarse, y excluir de la misma a los BINGOS que no desarrollan este tipo de actividad, y al BUQUE CASINO ESTRELLA DE LA FORTUNA que como antes se expresara cuenta con un régimen sancionatorio especifico, derivado del correspondiente pliego licitatorio.

Que a través del Expediente N° 370.799/2005 se propone el mejoramiento y readecuación del régimen sancionatorio aplicable al concesionario del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO por la autorización que se le ha concedido para la explotación de MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA, hoy denominadas MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR.

Que la nueva normativa a implementar también encuentra fundamento el crecimiento del parque de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR que se producirá como consecuencia de la ejecución de la primera etapa del PLAN DE NEGOCIOS 2004 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y FISCALIZACION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DEROGASE la RESOLUCION N° 199/03.

ARTICULO 2° — APRUEBASE el REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, el que será aplicable al CONCESIONARIO del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO, ante los eventuales incumplimientos en que incurriere en el ejercicio de la autorización que se le ha concedido para la explotación de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR.

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. Dr. HERNAN A. DIEZ, Director Lotería Nacional S.E. - Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

TITULO I

FALTAS

ARTICULO 1°: TIPIFICACION DE LAS FALTAS:

Serán consideradas faltas

a. Los incumplimientos registrados en las operatorias de juego;

b. Las deficiencias en el nivel de calidad de la prestación;

c. Los problemas con el público concurrente o con el personal de fiscalización

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO;

d. El incumplimiento de las normas establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en lo atinente al cambio de divisas;

e. La inobservancia de las pautas técnicas establecidas en la RESOLUCION DIRECTORIO N° 97/2004 LNSE.

f. El no acatamiento de toda instrucción impartida en forma documentada LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

g. La falta de presentación mensual de la documentación respaldatoria, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 4° de RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 99/02. Esto es, no acreditar ha destinado, como mínimo y en forma acumulada desde el inicio de la actividad de las MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA, hoy denominadas MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR, el CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad de dicha explotación a premios de las competencias hípicas S.P.C. del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO.

TITULO II

SANCIONES

ARTICULO 2°: GRADUACION Y PROCEDIMIENTOS:

Cuando el CONCESIONARIO del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO en el desarrollo de la explotación de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR, incurriere en cualquiera de las faltas previstas en el Articulo 1°, será pasible de las sanciones que más adelante se indican, y para cuya aplicación se seguirán los criterios de graduación y el procedimiento también previsto en el presente artículo:

a. A la primera falta corresponderá un APERCIBIMIENTO.

b. A la primera reincidencia corresponderá un SEGUNDO APERCIBIMIENTO.

c. A la segunda reincidencia corresponderá una sanción de entre UNA (1) a DIEZ (10) UNIDADES DE MULTAS, de acuerdo con la entidad de la falta cometida, estableciéndose la UNIDAD DE MULTA (U.D.M.) en el monto resultante de aplicar el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el mayor beneficio diario obtenido dentro del año calendario en que se establezca la infracción, dividido TREINTA (30).

d. A los efectos del periodo a considerar para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los SEIS (6) MESES anteriores a la infracción y sus reincidencias, si las hubiere en dicho lapso.

e. Establecido que fuere alguna de las conductas punibles, se redactara un ACTA encuadrando el caso, en los alcances de la presente, por medio del personal de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

f. El ACTA indicada en el inciso anterior dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas y deberá contener:

f.1. La mayor cantidad de datos o información posibles;

f.2. las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y

f.3. ser suscrita por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por un responsable que represente al CONCESIONARIO y por los denunciantes y/o testigos, si los hubiera en el caso a documentarse, debiendo indicarse de darse el supuesto, quien o quienes se negaran a hacerlo.

g. El ACTA y documentación probatoria, si existiera, será elevada al DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por conducto del AREA DE ORGANICA que tenga a su cargo la fiscalización del CONCESIONARIO, con opinión fundada.

h. El miembro del DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que conforme a la delegación de funciones tenga a su cargo los temas inherentes a la fiscalización del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO, dispondrá la vista de las actuaciones al CONCESIONARIO por el término de CINCO (5) DIAS HABILES, plazo en que este deberá efectuar el descargo pertinente, debiendo en dicha oportunidad ofrecer la totalidad de la prueba que considere ajustada y propicia a su derecho.

i. Producido el descargo por el CONCESIONARIO y con la opinión de las AREAS que deban intervenir en función del tema que comprende la infracción comprobada y con el dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, el DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o el integrante del mismo competente al respecto, suscribirá la RESOLUCION o DISPOSICION que considere corresponder, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción el periodo aludido en el inciso d. del presente Artículo.

j. Notificada que fuera la RESOLUCION o DISPOSICION, el CONCESIONARIO dispondrá de CINCO (5) DIAS HABILES para la presentación del descargo o pedido de revisión de la medida.

TITULO III

CAUSALES DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 3°: ENUMERACION:

Serán causales de revocación de la autorización otorgada al CONCESIONARIO para la explotación de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR, las siguientes:

1 Cuando se comprobare cualquier maniobra por parte del CONCESIONARIO vinculada al lavado de dinero y/o tráfico de estupefacientes;

2. El retaceo de información o la obstaculización de las fiscalizaciones dispuestas, que a criterio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO revista entidad suficiente, registrando reincidencias en dichos aspectos, y por lo que hubiere sido sancionado anteriormente;

3. No integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y/o garantías previstos al otorgarse la correspondiente autorización y/ampliaciones de la explotación, estando intimado formalmente para hacerlo;

4. Realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las actuaciones penales que pudieren corresponder;

5. La utilización de cualquier elemento vinculado a la realización de los juegos en su provecho o de su personal, que altere la condición azarosa de aquellos;

6. No abonar las multas que pudieran serle impuestas, estando intimado formalmente para hacerlo y encontrándose firme la RESOLUCION o DISPOSICION dictada que disponga dicha sanción;

7. Realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o cualquiera otra que independientemente de su naturaleza se aparte del objeto de la autorización otorgada;

8. Cuando a tenor de lo dispuesto por ARTICULO 11° DEL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES DEL LLAMADO A CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DEL HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO (DECRETO N° 292/92), se dispusiere la revocación de la concesión otorgada.

TITULO IV

AMPLIACION Y/O MODIFICACION DEL PRESENTE REGIMEN

ARTICULO 4°: RESERVA DE DERECHO:

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de ampliar o modificar el presente régimen de sanciones, conforme la evaluación de las actividades, debiendo en tal notificar al CONCESIONARIO.

e. 15/4 N° 476.986 v. 15/4/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 28/2005

Bs. As., 17/3/2005

VISTO la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio N° 1 del 11 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, en su Capítulo II, Artículo 14 crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR como entidad autárquica, en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 15 de la referida Ley determina, entre otras cosas, que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobará su estructura orgánica, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que por Resolución del Directorio N° 1/99 se aprobó la actual estructura orgánica.

Que el Directorio de esta Institución en su reunión del día 21 de enero de 2005 (Acta N° 1) decidió proponer las modificaciones a introducir en la estructura orgánica y remitirla a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la intervención correspondiente.

Que la nueva estructura prevista no modifica la dotación de cargos, ni el presupuesto de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA tomó la intervención que le compete.

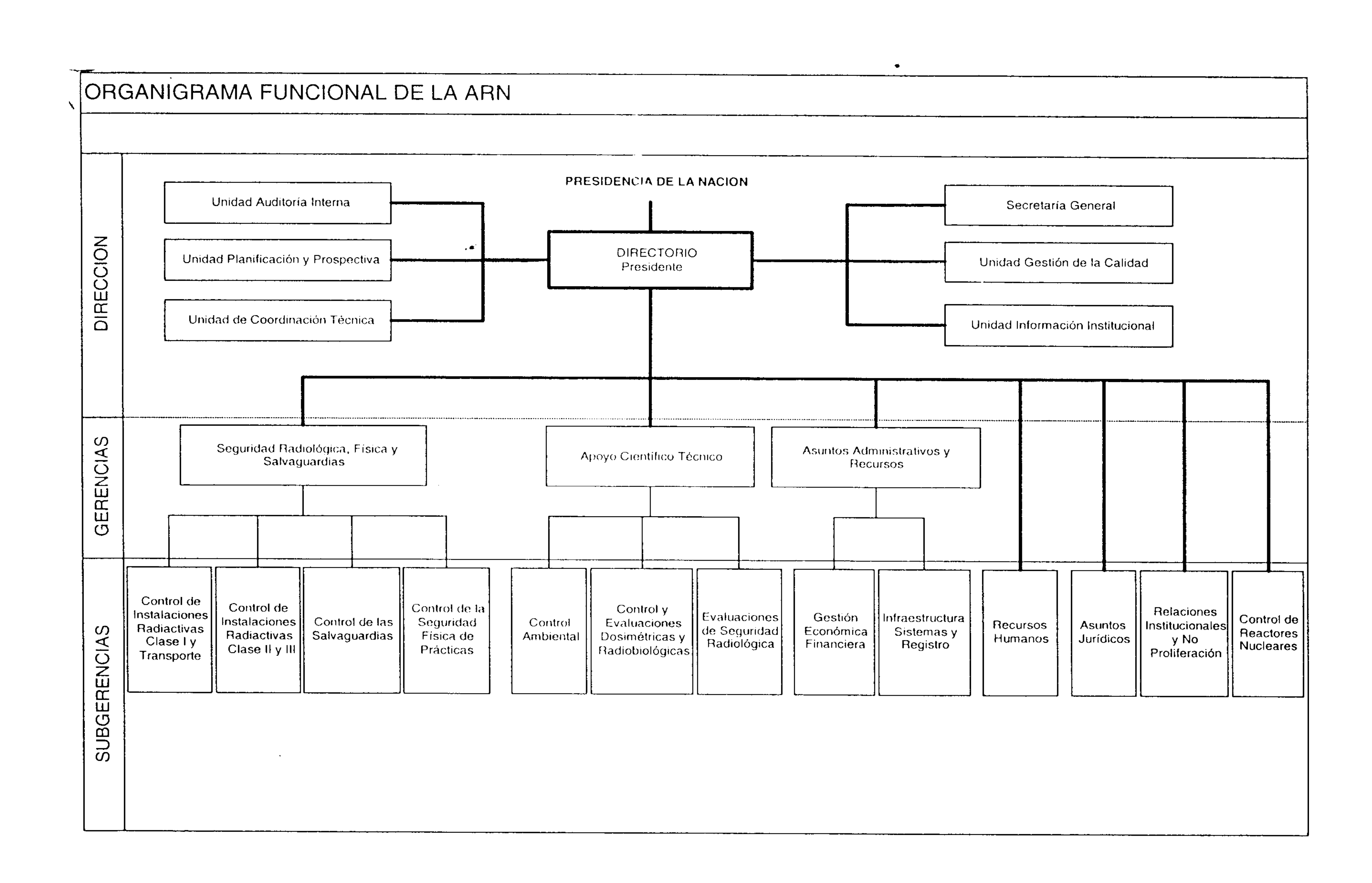
Que habiéndose cumplimentado todas las tramitaciones que establecen las normas vigentes, el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR resolvió aprobar, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 15 de la Ley N° 24.804, su estructura organizativa.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la estructura organizativa de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades, Acciones y Cargos – Planta Permanente – que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín ARN y archívese en el Registro Central. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1° a/c Presidente del Directorio.



UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realiza la ARN, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Acciones:

Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollarse en la ARN, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de la Presidencia de la Nación, aprobadas por Resolución Nº 152/2002-SGN, aplicando el modelo de control integral e integrado. Elaborar el Plan Anual de Auditoría y remitir a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.

Verificar si los objetivos y metas fijadas han sido logrados de forma económica y eficiente.

Evaluar si se están llevando a cabo exclusivamente aquellos programas o actividades legalmente autorizados.

Verificar si se están realizando evaluaciones competentes y válidas en los niveles apropiados acerca del impacto o efecto logrado por los programas y actividades.

Analizar si la ARN y sus autoridades controlan y evalúan la calidad de los servicios que presta, así como el grado de satisfacción de los usuarios, y el impacto de su gestión.

Evaluar si los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) se adquieren, protegen y emplean de manera económica y eficiente.

Verificar si se respetan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las operaciones, así como los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos.

Comprobar si el organismo y sus miembros integrantes cumplieron adecuadamente con sus deberes y responsabilidades, en el sentido que les han sido asignados, y rinden cuenta de los resultados de su gestión.

Realizar auditorías de gestión, y producir informes sobre las actividades desarrolladas, formulando las recomendaciones u observaciones que correspondan, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

Participar en la definición de las normas y procedimientos tendientes a establecer, en acuerdo con el Directorio de la ARN, el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA

Responsabilidad Primaria:

Planificar las acciones de la ARN, materializarlas en un plan de trabajo anual y realizar el control de gestión correspondiente. Mantener informado al Directorio sobre el estado de avance del mismo.

Realizar el análisis prospectivo general de la evolución de la ARN a fin de contribuir al plan estratégico institucional.

Acciones:

Aplicar las políticas estratégicas del Directorio en la misión encomendada.

Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos.

Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, el plan de trabajo anual con las tareas y asignación de los recursos correspondientes.

Realizar el control de gestión sobre las áreas claves definida por el Directorio de acuerdo al plan estratégico.

Informar al Directorio periódicamente sobre el estado y grado de avance de las actividades y proyectos de la institución.

Analizar la tendencia mundial en temas de desarrollo institucional, seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación, protección y seguridad física.

UNIDAD GESTION DE LA CALIDAD

Responsabilidad Primaria:

Gestionar el Sistema de Calidad de la ARN en búsqueda de la mejora continua la satisfacción del cliente interno y de los grupos de interés con los que interactúa la institución

Acciones:

Efectuar el control centralizado de documentación del Sistema de Gestión de Documentación.

Realizar e implementar el programa anual de auditorías del Sistema de Calidad.

Facilitar la mejora continua de todas las actividades de la ARN, de acuerdo a las necesidades estratégicas y a la evolución de los estándares internacionales.

UNIDAD INFORMACION INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria:

Reunir la información estratégica pertinente para su análisis y evaluación, elaborar y extraer las hipótesis y conclusiones correspondientes a fin de asesorar centralizadamente al Directorio con elementos confiables para ser utilizados en la toma de sus decisiones.

Acciones:

Planificar, orientar y coordinar la recopilación de la Información estratégica solicitada por el Directorio.

Reunir la información definida como estratégica para la Institución.

Analizar, desarrollar, procesar, calificar y clasificar la información estratégica.

Establecer cuando corresponda, una relación adecuada con otros organismos del Estado, participar en reuniones y otras actividades, a los efectos de cumplir con la responsabilidad primaria.

Confeccionar propuestas e informar y asesorar al Directorio para la toma de sus decisiones.

SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Presidente Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear en las tareas ejecutivas que fuere menester.

Asistir al Directorio y coordinar las directivas impartidas por el mismo.

Conducir, coordinar y/o facilitar las interacciones de las distintas áreas de la ARN, a los efectos que el organismo lleve adecuadamente a cabo las funciones asignadas por ley.

Acciones

Proveer la asistencia, información y asesoramiento al Presidente del Directorio en las tareas ejecutivas y coordinar las tareas técnicas de los sectores que dependen del Presidente.

Conducir, coordinar y/o facilitar el tratamiento de los temas técnicos de las Gerencias, Subgerencias y Sectores, a efectos de optimizar la ejecución de las tareas encomendadas y de mantener informados al Presidente del Directorio y a los Directores acerca de la marcha de las mismas.

Citar y coordinar la realización de las Reuniones de Directorio y las Reuniones informativas a los Directores; elaborar las agendas correspondientes.

Centralizar con los diferentes sectores el análisis y evaluación de la información operativa necesaria para que el Directorio cuente con todos los elementos para la toma de decisiones.

Asistir y redactar las actas de las Reuniones de Directorio.

Informar a las Gerencias, Subgerencias y Sectores las decisiones y la política institucional que fije el Directorio.

Asistir administrativamente a las Delegaciones Regionales.

UNIDAD DE COORDINACION TECNICA

Responsabilidad Primaria:

Coordinar el empleo de los recursos necesarios para analizar y evaluar temas técnicos y científicos de alto impacto regulatorio, a fin de brindar asesoramiento al Presidente del Directorio.

Acciones:

Proponer la convocatoria de personal que acredite experiencia e idoneidad en las distintas áreas involucradas, perteneciente o no a la ARN, para analizar y evaluar los distintos temas de estudio.

Recopilar la información y el material técnico científico que sean necesarios para el estudio, evaluación y análisis de cada tema, e informar sobre los resultados al Presidente del Directorio.

Emitir opinión fundada respecto de los temas de alto impacto regulatorio que necesiten resolución del Presidente del Directorio, o que éste haya encomendado para su análisis y evaluación.

GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS

Responsabilidad Primaria:

Gestionar las actividades regulatorias para el licenciamiento y control de las instalaciones radiactivas y nucleares —excluidos los reactores nucleares— y el licenciamiento de su personal, contemplando la seguridad radiológica, la protección y seguridad física y las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares y radiactivos no nucleares, incluyendo el transporte seguro de dichos materiales.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa, los requerimientos y los acuerdos y convenios internacionales vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Acciones:

Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica en instalaciones radiactivas y nucleares —excluidos los reactores nucleares—, de protección y seguridad física y de cumplimiento de las salvaguardias en instalaciones radiactivas y nucleares, verificando el cumplimiento de las normas, licencias, requerimientos y los acuerdos internacionales, mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.

Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

Controlar el cumplimiento de las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares, de otros materiales y equipos e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.

Participar en la evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nuclear, para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

Controlar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de material radiactivo.

Realizar el análisis, la evaluación y brindar información pertinente en los temas de competencia de la Gerencia a fin de sustentar y promover las directrices de la política institucional del Directorio.

Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño en la ejecución de los procesos afines para el cumplimiento satisfactorio de las funciones de licenciamiento y control.

Participar en las instancias de substanciación de expedientes de sanciones conforme a la investigación de presunto incumplimiento de las normas regulatorias.

SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE

Responsabilidad Primaria:

Controlar la seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas y nucleares Clase I, excluidos los reactores nucleares.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y de su personal.

Controlar el cumplimiento de la normativa y requerimientos aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Realizar el control del cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes en el transporte seguro de materiales radiactivos y las instalaciones radiactivas y nucleares Clase I, excluyendo los reactores nucleares.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico.

Intervenir en la realización de las evaluaciones técnicas correspondientes al proceso de licenciamiento de las prácticas relacionadas con el transporte seguro de materiales radiactivos (bultos expediciones) y las instalaciones radiactivas y nucleares clase I, excluidos los reactores nucleares.

Intervenir en la evaluación de la prevención de accidentes de criticidad en instalaciones nucleares y en el transporte de materiales fisionables.

Participar en la coordinación, fiscalización y evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones bajo control.

SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III

Responsabilidad Primaria:

Controlar la seguridad radiológica y física de las instalaciones radiactivas Clase II y Clase III.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y los requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y de su personal.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica y física necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Efectuar las evaluaciones en seguridad radiológica y física necesarias conducentes al licenciamiento y control de las instalaciones Clase II y Clase III que utilizan materiales radiactivos y fuentes de radiación.

Emitir las licencias de operación y los requerimientos adicionales que las evaluaciones aconsejen.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico.

Realizar las evaluaciones necesarias conducentes al tratamiento y posterior aprobación de los Permisos Individuales del personal que realiza tareas en las instalaciones Clase II.

Realizar el registro de las instalaciones Clase III, efectuando la aprobación de los Permisos Individuales del personal que se desempeña en esas instalaciones.

Realizar las inspecciones necesarias para verificar que las instalaciones operan de acuerdo a la licencia correspondiente, a la normativa vigente y a los requerimientos establecidos.

Realizar las tareas y registros necesarios para el seguimiento y autorización del proceso de exportación e importación de material radiactivo y fuentes de radiación.

Realizar el seguimiento de las fuentes de radiación que ingresan al país y que se producen en él, desde el momento inicial hasta su eliminación como residuo radiactivo o a su reexportación, cubriendo los aspectos de seguridad radiológica y física de fuentes. Conducir el proceso de "fuentes huérfanas" instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias para el control del riesgo radiológico asociado a esa temática.

Participar en la coordinación, fiscalización y evaluación de los procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones bajo control.

SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS

Responsabilidad Primaria:

Controlar las salvaguardias de las instalaciones y materiales nucleares, de otros materiales y equipos e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.

Verificar el cumplimiento de la normativa y los compromisos internacionales asumidos en la materia y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de las instalaciones nucleares.

Realizar las evaluaciones de salvaguardias necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Controlar, en todas las instalaciones que operen con material nuclear, el cumplimiento de las licencias o autorizaciones, la normativa y los tratados internacionales de aplicación en la materia de garantías de no desvío de material nuclear.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento y/o autorización de las instalaciones que utilizan material nuclear. Licenciar a los operadores de instalaciones en la temática.

Efectuar el análisis y las evaluaciones para determinar que no se han producido desvíos de materiales nucleares, equipos e instalaciones de interés nuclear hacia usos no autorizados o desconocidos.

Coordinar y acompañar las actividades de inspección de las Agencias Internacionales en las instalaciones bajo control. Implementar los procedimientos acordados entre dichas agencias y la Autoridad Nacional a fin de cumplir con los criterios de verificación vigentes.

Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

SUBGERENCIA CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS.

Responsabilidad Primaria:

Controlar el cumplimiento de las normas nacionales y acuerdos internacionales vigentes en materia de protección física de materiales e instalaciones nucleares y seguridad física de materiales radiactivos y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Identificar, coordinar e implementar acciones regulatorias tendientes a la prevención del tráfico ilícito y de acciones malevolentes sobre materiales nucleares y radiactivos no nucleares, las instalaciones asociadas y el transporte de dichos materiales.

Realizar las evaluaciones de protección y seguridad física necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento y/o autorización de las instalaciones que usan materiales nucleares y/o materiales radiactivos no nucleares.

Realizar el control necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia de protección y seguridad física en las instalaciones nucleares y radiactivas Clase I, incluyendo el transporte de seguro de materiales radiactivos.

Emitir los requerimientos emergentes de las inspecciones y auditorías regulatorias, instrumentando las acciones preventivas y correctivas necesarias.

Coordinar la capacitación de personal perteneciente a distintos organismos nacionales (aduanas, fuerzas de seguridad, etc.) vinculados con la problemática de la protección y seguridad física y la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o substracciones de materiales nucleares y radiactivos no nucleares.

Participar en acciones conjuntas con organismos nacionales de seguridad, inteligencia, aduanas, etc. y otros organismos internacionales, a fin de mejorar las acciones a seguir en materia de protección y seguridad física y de prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares.

GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO

Responsabilidad Primaria:

Realizar las investigaciones y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, protección y seguridad física y salvaguardias, a fin de fundamentar y mejorar el conocimiento y las técnicas necesarias a los fines regulatorios.

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas, de la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés y de la evaluación del impacto ambiental radiológico, efectuando modelaciones, mediciones y evaluaciones dosimétricas, radiobiológicas, radioquímicas, la determinación de radionucleidos, las evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear y de los sistemas tecnológicos de protección.

Acciones:

Realizar investigaciones y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y de protección y seguridad física, aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios.

Realizar estudios y desarrollar, promover y aplicar técnicas de medición y evaluación aplicables al monitoreo radiológico del medio ambiente y a la seguridad radiológica de los trabajadores, los pacientes y el público, y al desarrollo de nuevas técnicas y equipos utilizables en la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección y seguridad física.

Participar en la evaluación del riesgo emergente de la actividad nuclear.

Efectuar las investigaciones, modelaciones, mediciones y evaluaciones necesarias para determinar el impacto ambiental radiológico, en base al monitoreo, estudio y seguimiento de la incidencia que pueda provenir de la actividad nuclear.

Efectuar las investigaciones, modelaciones, mediciones y evaluaciones de las dosis y de los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.

Realizar los estudios para el establecimiento de criterios regulatorios en la seguridad radiológica y nuclear.

Realizar la investigación y modelación de la fenomenología y mitigación de accidentes radiológicos y nucleares en instalaciones nucleares, a fin de verificar el cumplimiento de las normas pertinentes.

SUBGERENCIA CONTROL AMBIENTAL

Responsabilidad Primaria:

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas, de la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés y de la evaluación del impacto ambiental radiológico, mediante modelaciones, mediciones y evaluaciones de radionucleidos naturales o de origen tecnológico, presentes en el ambiente, en distintas matrices biológicas y en muestras originadas en la fiscalización de las instalaciones bajo control.

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorio.

Acciones:

Estudiar y evaluar el impacto radiológico de radionucleidos de origen natural, en distintas situaciones de interés para la protección radiológica.

Investigar, desarrollar e implementar modelos para la evaluación del impacto ambiental radiológico.

Realizar el control radiológico ambiental en los alrededores de las instalaciones radiactivas y nucleares con el fin de evaluar el impacto radiológico de las descargas de efluentes y auditar los parámetros de operación pertinentes.

Auditar los sistemas y las mediciones realizadas por las instalaciones nucleares y radiactivas y brindar apoyo a los distintos grupos de inspección y de intervención de la ARN en las emergencias radiológicas y nucleares.

Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos del Tratado de Prohibición Total de Ensayos Nucleares.

Investigar y desarrollar técnicas para caracterizar residuos radiactivos.

Mantener y mejorar la capacidad operativa instalada de los sistemas de medición y vigilancia, realizando los desarrollos necesarios para tal fin.

Mantener operativas las técnicas de medición de contaminación interna "in vitro", a los efectos regulatorios.

Participar en el desarrollo e implementación de técnicas de monitoreo ambiental para la determinación de actividades nucleares no declaradas, con fines de salvaguardias.

SUBGERENCIA CONTROL Y EVALUACIONES DOSIMETRICAS Y RADIOBIOLOGICAS

Responsabilidad Primaria:

Participar en el control regulatorio del grado de cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas y en la verificación de distintos parámetros radiológicos de interés, mediante modelaciones, mediciones y evaluaciones de las dosis y de los efectos biológicos de las radiaciones ionizantes.

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorio.

Acciones:

Investigar, implementar y mantener operativos dosímetros biofísicos y dosímetros e indicadores biológicos para la evaluación de situaciones de sobreexposición individuales y a gran escala, tanto para una dosimetría inmediata como retrospectiva.

Investigar, implementar y mantener operativos sistemas de medición de dosis por métodos físicos.

Desarrollar e implementar y mantener operativas técnicas de medición directa de la contaminación interna con radionucleidos.

Desarrollar e implementar códigos de cálculo para la evaluación de la dosis por contaminación interna e irradiación externa.

Brindar asesoría biomédica en relación con los efectos de las radiaciones ionizantes.

Coordinar y optimizar una adecuada respuesta dosimétrica y médica ante la exposición de individuos a radiaciones ionizantes tanto en situaciones normales como en sobreexposiciones accidentales.

Contribuir con los sistemas de medición y evaluación al ámbito de las salvaguardias.

Auditar los sistemas y las mediciones realizadas por las instalaciones nucleares y radiactivas y brindar apoyo a los distintos grupos de inspección y de intervención de la ARN en emergencias radiológicas y nucleares.

SUBGERENCIA EVALUACIONES DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Responsabilidad Primaria:

Realizar evaluaciones de seguridad radiológica aplicando distintos escenarios de exposición y, en instalaciones y prácticas autorizadas, identificar y evaluar indicadores del comportamiento de sistemas de seguridad radiológica con el fin de facilitar y fundamentar la toma de decisiones regulatorias.

Realizar las tareas pertinentes de investigación y desarrollo de aplicación en el ámbito regulatorio.

Acciones:

Mantener actualizado el conocimiento para efectuar evaluaciones de seguridad radiológica a fin de contribuir al proceso de mejora del accionar regulatorio.

Especificar y aplicar escenarios de exposición para categorizar materiales y residuos radiactivos, fuentes de radiación, instalaciones y prácticas a fin de facilitar su control y mejorar el accionar regulatorio.

Identificar indicadores de comportamiento de instalaciones y prácticas existentes, en particular en aquellos casos donde exista potencialidad de producir efectos determinísticos o de gran impacto real o potencial en la dosis colectiva.

Mejorar la base de datos existente de dosis ocupacionales y especificar, implementar y/o coordinar la implementación de las bases de datos necesarias para realizar la evaluación de los indicadores de comportamiento identificados.

Analizar las tendencias de los indicadores de comportamiento a fin de disponer de herramientas objetivas para facilitar el control y contribuir a la mejora del accionar regulatorio.

Cooperar con otros sectores de la ARN, en la realización de evaluaciones de seguridad radiológica de materiales y residuos radiactivos, fuentes, sistemas, instalaciones o prácticas, participando en el análisis de documentación, técnicas, auditorías e inspecciones.

GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

Responsabilidad Primaria:

Gestionar los medios económicos, financieros y de infraestructura necesarios para la concreción de las acciones regulatorias de la ARN.

Acciones:

Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto; organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.

Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.

Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la ARN.

Pagar los sueldos del personal y actuar de enlace con la entidad bancaria prestataria del pago de haberes.

Efectuar las compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento de la ARN y verificar su cumplimiento.

Controlar el buen funcionamiento del sistema informático, la buena gestión de la documentación que ingresa y egresa y vigilar que se cumpla en forma eficaz y eficiente la buena administración de los gastos en infraestructura.

SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar, gestionar y controlar el cumplimiento eficiente y eficaz del presupuesto anual de la ARN.

Acciones:

Realizar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante los trámites que la ARN adopte en función de montos y características de contratación.

Proveer a los distintos sectores los insumos, equipos, bienes y servicios que éstos requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a las previsiones presupuestarias.

Elaborar el presupuesto de gastos y la estimación de los recursos.

Realizar la ejecución del Presupuesto en sus distintas etapas, administrando las cuotas de compromiso y devengado asignadas.

Realizar el pago de las obligaciones contraídas a través de la Cuenta Unica del Tesoro y la recaudación de las Tasas de Licenciamiento y Operación.

Suministrar los medios económicos financieros necesarios para la concreción de los proyectos y actividades de la ARN.

Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de la ARN, exponiendo la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación financiera, así como las variaciones, composición y situación patrimonial del mismo.

Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de administración de bienes, muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la ARN.

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS Y REGISTRO

Responsabilidad Primaria:

Mantener operativo el sistema informático, gestionar la documentación que ingresa y egresa, y cumplir en forma eficaz y eficiente con la buena administración de los gastos de infraestructura para que la ARN pueda desarrollar normalmente sus actividades.

Acciones:

Ejecutar en forma eficiente el presupuesto de los gastos de infraestructura de la ARN.

Gestionar la documentación que ingresa y egresa de la ARN.

Gestionar y administrar los sistemas y documentos que modernicen, integren, comuniquen, administren y controlen los procesos de los expedientes en las áreas en que sea aplicable.

Mantener operativo el sistema informático de la ARN y disponer de herramientas que permitan realizar una gestión eficiente.

Optimizar la adquisición y utilización de los recursos informáticos.

Mejorar la eficiencia e incrementar la eficacia de las tareas administrativas y técnicas del organismo empleando nuevas tecnologías de la información.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración y desarrollo de los Recursos Humanos a fin de optimizar la gestión del organismo dentro del marco legal vigente.

Acciones:

Diseñar, implementar y coordinar estrategias de Recursos Humanos que optimicen el desarrollo del personal y el sistema de evaluación de desempeño.

Ejecutar las políticas referentes a los procesos de búsqueda, selección e ingreso de personal en el organismo.

Planificar, coordinar e implementar las políticas de capacitación. Detectar en forma oportuna las necesidades de capacitación del personal y generar los mecanismos para su satisfacción, sin afectar el buen funcionamiento de la institución. (Plan de Capacitación Interna)

Gestionar la buena administración de las bibliotecas del organismo para que el personal pueda disponer de material de estudio actualizado para su capacitación continua.

Organizar cursos de capacitación referidos a la Regulación Nuclear, como el de Protección Radiológica – Nivel Técnico, Postgrado de Seguridad Radiológica y uso seguro de fuentes radiactivas y Postgrado sobre Seguridad Nuclear, etc. (Capacitación a terceros)

Gestionar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección.

Colaborar en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales, evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de cursos de Acciones para una potencial solución de conflictos.

Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones del personal en lo que hace al cumplimiento de horarios, licencias, justificación y franquicias, sanciones, compensaciones, asignaciones familiares, incompatibilidades, regímenes estatutarios y escalafonarios, etc.

Intervenir en la elaboración de proyectos de actos administrativos relativos a la gestión de personal. (Ingreso, egreso, movimientos de personal y regímenes disciplinarios, etc.)

Confeccionar y mantener actualizado el archivo del Legajo Unico de Personal y bases de datos correspondientes; recibir e informar las novedades relativas al personal.

Colaborar en la confección del proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al inciso 1 – Gastos de Personal y efectuar las tareas vinculadas con la liquidación de haberes del personal.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria:

Proveer el asesoramiento legal al Directorio y a las áreas operativas de la ARN, con relación a la implementación de las actividades regulatorias establecidas en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear y su reglamentación.

Cumplir con las obligaciones legales propias de un servicio jurídico permanente de organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 12.954 y sus modificaciones.

Gestionar la Oficina de Sumarios de la ARN.

Acciones:

Ejercer la defensa y representación judicial de la ARN y tramitar la información en respuesta a Oficios Judiciales.

Asesorar al Directorio en los aspectos jurídicos de la gestión de la ARN.

Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Presidente del Directorio y del Directorio a través de dictámenes acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a la ARN.

Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, de autorizaciones, licencias o permisos que soliciten las personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad nuclear e intervenir en la aplicación del régimen sanciones por infracciones a la normativa regulatoria.

Intervenir en los procesos referidos a la aplicación de la normativa establecida para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Asesorar sobre aspectos jurídicos en los proyectos de contratos, Convenios, Convenciones Internacionales, proyectos de leyes, decretos y toda otra cuestión que hagan a las funciones regulatorias y de control, manteniendo un archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

Instruir los sumarios, substanciar los recursos administrativos, denuncias administrativas y demás medidas y gestiones procesales por aplicación de las normas de procedimientos vigentes en la materia.

SUBGERENCIA ASUNTOS INSTITUCIONALES Y NO PROLIFERACION

Responsabilidad Primaria:

Asegurar la vinculación con las instituciones nacionales y extranjeras con que la ARN debe interactuar en el cumplimiento de sus funciones específicas y la difusión del accionar regulatorio.

Asegurar la representación de la ARN en los foros Internacionales y en la negociación de los instrumentos internacionales relativos al accionar regulatorio, en los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección y seguridad física y no proliferación.

Asegurar la participación de la ARN en la definición e implementación de las políticas que el país mantiene frente a los órganos rectores de los organismos internacionales pertinentes.

Acciones:

Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional, tendientes a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la ARN.

En particular, mantener la interacción con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y asistir en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

Participar en la negociación de convenios nacionales e internacionales dirigidos al cumplimiento de las funciones y objetivos de la ARN y a su mejora, y realizar el seguimiento institucional de su desarrollo.

Asesorar al Directorio en cuanto a las relaciones internacionales en temas de seguridad radiológica y nuclear, no proliferación y protección y seguridad física y ejercer la representación ante los organismos nacionales e internacionales que el Directorio considere oportuno.

Participar en la negociación de distintos instrumentos vinculados al accionar de la ARN en los foros relevantes en los ámbitos nacional e internacional.

Efectuar el seguimiento, realizar evaluaciones y proponer lineamientos respecto de los diversos instrumentos e iniciativas internacionales relacionados con la no proliferación nuclear.

Coordinar, elaborar recomendaciones y participar en los órganos rectores y foros relacionados con la aplicación de las salvaguardias internacionales en la Argentina y la no proliferación nuclear.

Participar en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con la seguridad radiológica y nuclear, la protección y seguridad física, las salvaguardias y otros compromisos de no proliferación asumidos por la Argentina. Participar en la evaluación de las implicancias de eventuales incumplimientos y anomalías respecto de las obligaciones emergentes de tales acuerdos.

Cumplir las funciones de la ARN en la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB).

Coordinar el accionar de la ARN en lo relativo a la imagen y a la comunicación institucional (interna y externa), asegurando la difusión del accionar regulatorio y su comprensión por los diversos actores interesados.

Redactar y editar las publicaciones de la institución, en especial el Informe Anual de Actividades y la Memoria Técnica Anual, velando por la calidad de su contenido y la homogeneidad de su formato.

Organizar y coordinar visitas y reuniones nacionales e internacionales de interés para el accionar regulatorio.

SUBGERENCIA REACTORES NUCLEARES

Responsabilidad Primaria:

Controlar la seguridad radiológica y nuclear de las centrales nuclear, los reactores de investigación y los conjuntos críticos.

Verificar el cumplimiento de las licencias, la normativa y requerimientos vigentes y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Participar en el licenciamiento de dichas instalaciones y su personal.

Realizar las evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear necesarias a los fines regulatorios.

Acciones:

Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de seguridad pertinentes, para controlar la seguridad radiológica y nuclear en los reactores nucleares de potencia e investigación y conjuntos críticos, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos y llevar a cabo las acciones regulatorias que correspondan.

Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear en las instalaciones bajo control.

Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de potencia, investigación y conjuntos críticos y del personal que desempeña funciones en los mismos.

Revisar y actualizar las Licencias de las centrales nucleares, de los reactores de investigación y conjuntos críticos.

Participar en la coordinación, evaluación y control de los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nuclear para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de potencia, investigación y conjuntos críticos.

UNIDAD ORGANIZATIVA	Funcionarios	F.Nivel	Gte A	Gte B	Sup. A	Sup. B	Sen. A	Sen. B	SS I	SS II	J I	JII	Adm. 1	Adm.2	Sub-Total
DIRECTORIO	3		1	2	2	1	2	1	1						13
AUDITORIA INTERNA		1	1					1	1						4
UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA				1		1			1	1					4
UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL						2	1					1			4
UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA					2		1								3
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS					1	1	2		3	1			1		9
SUBGCIA. DE REL. INSTITUCIONALES, NO PROLIFERACION				1	2		1	1	3				1		9
SUBGERENCIA DE CONTROL DE REACTORES NUCLEARES				1	2	4	4		3	2	2	2	1		21
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS			1			1		1	1						4
SECRETARIA GENERAL			1	1	2		2		5	1					12
UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD			1						1	2					4
GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS			1			1							1		3
Gestión Económica Financiera					1	2			2	1		2			8
Infraestructura Sistemas y Registro					1		2	2	2	2	1				10
GERENCIA DE SEG. RADIOLÓGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS			1		1	1			1						4
Control de Instalaciones Radiactivas, Clase I y transporte					1	2	4	1	1	3					12
Control de Instalaciones Radiactivas, Clase II y III						2	2	1	4	1	1	3	3	1	18
Control de Salvaguardias					1	1			4	3					9
Control de Seg. Física de Prácticas							1	1	1	3	1				7
GERENCIA DE APOYO CIENTIFICO TECNICO			1		1					3					5
Control Ambiental						2	6	3	4	6	1	2	1		25
Control y Evaluaciones Dosimétricas y Radiobiológicas							2	1	1	3					7
Evaluaciones de Seguridad Radiológica					1	1	1	1	1				1		6
TOTALES	3	1	8	6	18	22	31	14	40	32	6	10	9	1	201

e. 15/4 N° 476.854 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 254/2005

Bs. As., 17/3/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de febrero de 2005 hasta el 28 de febrero de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.964 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 339/2005

Bs. As., 8/4/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0042793/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 203 del 21 de abril del año 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha creado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE una UNIDAD DE GESTION que tiene por objeto el desarrollo de las acciones conducentes para el adecuado estudio y elaboración del anteproyecto y proyecto para el posterior llamado a licitación de las obras correspondientes al denominado “Proyecto Circunvalar Rosario”.

Que por dicha Resolución se instruyó a la UNIDAD DE GESTION a confeccionar un plan de trabajos abocado al estudio de la compleja problemática del proyecto, que abarca el análisis y desarrollo de los aspectos políticos, jurídico-institucionales, legales, técnicos, ambientales y económico-financieros de las obras viales y ferroviarias del área delimitada en el Proyecto de reordenamiento de accesos ferroviarios y viales a la región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que el estudio también comprenderá la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras, su mantenimiento, la explotación de los corredores y la participación de los agentes privados involucrados en la operatividad del flujo de cargas a las terminales portuarias.

Que en función de las facultades establecidas en el Decreto 238 del 19 de junio de 2003 corresponde delegar en el señor Secretario de Transporte las facultades necesarias para llevar adelante los actos indispensables para el cumplimiento del proyecto mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/03 y el Decreto N° 238/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el señor Secretario de Transporte las facultades necesarias para la aprobación de los Pliegos Licitatorios de Condiciones Generales y Particulares, llamado a Licitación Pública en los términos de la Ley N° 13.064, y la consecuente conducción del proceso licitatorio y las acciones conducentes para llevar adelante el “Proyecto Circunvalar Rosario”.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 15/4 N° 476.956 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 540/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente N° E-5988-2003 del registro el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública Internacional N° 1/2004 tendiente a lograr la adquisición de EQUIPOS BASICOS PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL, que comprende los SUBPROYECTOS: “INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA”, “ALIMENTARIO Y PRODUCTIVO” y “COMUNITARIO Y PRODUCTIVO”.

Que dicha licitación se enmarcó dentro del PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA HISPANO - ARGENTINO, con la finalidad de financiar proyectos que permitirían aumentar de forma inmediata la disponibilidad de bienes, equipos e insumos para mejorar la capacidad de respuesta ante el pronunciado incremento de la demanda social en la República Argentina —art. - art. 1 C. G.—.

Que dicho procedimiento licitatorio fue autorizado por Resolución MDS N° 2051 de fecha 30 de diciembre de 2003, que obra en copia autenticada a fs. 643/640, estableciéndose el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00.-).

Que mediante la Resolución MDS N° 1508 de fecha 22 de abril de 2004, que en copia autenticada obra a fs. 908/912, fue creado el COMITE “AD HOC” DE PRESELECCION, EVALUACION Y SELECCION para la tramitación de la Licitación Pública Internacional N° 1/2004.

Que con fecha 5 de fecha de agosto de 2004, se procedió a la apertura de los sobres N° 1, que contienen las propuestas técnicas presentadas con motivo del llamado de referencia, como asimismo a la recepción de los sobres N° 2 que contienen las respectivas ofertas económicas, presentados por las firmas EDUINTER SERVICIOS EDUCATIVOS S.A. (propuesta N° 1), EXPANSION EXTERIOR S.A. (propuesta N° 2), IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A. S.A. (propuesta N° 3), EQUIPOS MOVILES DE CAMPAÑA ARPA S.A.U. (propuesta N° 4), y MACKIBER DRAGADOS INDUSTRIAL (propuesta N° 5).

Que con fecha 8 de octubre de 2004, se llevó a cabo la apertura de los sobres N° 2, que contiene las ofertas económicas correspondientes a las firmas mencionadas en el Considerando precedente.

Que con fecha 2 de diciembre de 2004, el COMITE “AD - HOC” para la tramitación de la Licitación Pública Internacional N° 1/2004, emitió el Acta de Evaluación de las Ofertas Económicas presentadas (sobre N° 2), recomendándose la aplicación del procedimiento de control del sistema de precios testigo.

Que con fecha 4 de marzo de 2005, mediante nota N° 92/2005, el señor SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, en su carácter de titular del área requirente de los suministros que son materia de la Licitación Pública Internacional N° 1/2004, solicitó al COMITE “AD - HOC”, que arbitre los medios necesarios para que, con carácter muy urgente, se deje sin efecto el trámite de la Licitación.

Que con fecha 7 de marzo de 2005, el COMITE “AD - HOC”, en función de lo puntualizado en el Considerando precedente, encomendó a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS proceder a la tramitación de la pertinente Resolución Ministerial que resuelva en el sentido indicado.

Que el marco normativo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional N° 1/2004, autoriza al comitente a dejar sin efecto el procedimiento, en el supuesto que la adjudicación no convenga a los intereses públicos, tal como lo dispone el ARTICULO N° 28 - C. G. - CONVOCATORIA DESIERTA o SIN EFECTO, que en la parte pertinente reza: “Asimismo (el comitente), podrá dejarlo sin efecto, por decisión fundada, en los casos en que ... la adjudicación no conviniera a los intereses públicos”, concordante con el artículo 61 del Decreto N° 436/2000 que aprueba el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, que en su parte pertinente señala: “FACULTAD DE LA ADMINISTRACION: Los organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes”, y con el artículo 20 del Decreto N° 1023/2001 que aprueba el Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional, que establece: “PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación. Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que el organismo licitante tiene la facultad de dejar sin efecto el procedimiento licitatorio, en las etapas previas al perfeccionamiento del contrato, no produciéndose el mismo hasta la adjudicación y la correspondiente orden de compra (244:820).

Que asimismo, en virtud de lo establecido en la SECCION 03 - FORMULARIOS. FORMULARIO N° 1 - NOTA PRESENTACION, los participantes, con la presentación de su oferta para la Licitación de referencia, declararon expresamente y bajo juramento que, entre otras, conocían plenamente el Pliego de Bases y Condiciones incluyendo la totalidad de las circulares emitidas (inc. a), como también conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina que puedan tener, bajo cualquier forma, relación con las obligaciones del Contrato (inc. d).

Que, en este sentido, se ha pronunciado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en dictámenes 244:820. 202:151; 233:94, 400 y 408.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad requirente explicita que la significación del factor precio en comparación con el INDICE DE PRECIOS TESTIGOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, resulta lo suficientemente relevante para obstar a la continuidad del procedimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de sus facultades conferida por la Ley de Ministerios y sus normas complementarias, el Decreto N° 355/2002, N° 357/2002 y sus modificatorios y N° 9 del 25 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Licitación Pública Internacional N° 1/2004, acorde lo previsto en el artículo 28 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, conforme al artículo 61 del Anexo del Decreto N° 436/2000, con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Procédase, por intermedio del DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a la devolución de la documentación que obre en poder del Ministerio referentes a las garantías de oferta presentadas en la Licitación Pública Internacional N° 1/2004 por las firmas EDUINTER SERVICIOS EDUCATIVOS S.A. (propuesta N° 1), EXPANSION EXTERIOR S.A., (propuesta N° 2), IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A. (propuesta N° 3), EQUIPOS MOVILES DE CAMPAÑA ARPA S.A.U. (propuesta N° 4), y MACKIBER DRAGADOS INDUSTRIAL (propuesta N° 5).

ARTICULO 3° — La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Dra. ALICIA M. KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

e. 15/4 N° 476.942 v. 15/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 52/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 001478/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 174 de fecha 19 de febrero de 2004 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se aprobó la contratación directa N° 93/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir equipos informáticos.

Que en la mentada contratación resultó adjudicataria la firma NUMIR S.R.L.

Que la firma NUMIR S.R.L, por expediente N° 2002-4089/04-0 comunica la imposibilidad de entregar el suministro ofertado dados los cambios de costos en los mismos, exponiendo una nueva propuesta.

Que atento a que la propuesta efectuada por la citada firma no reunía los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se declaró formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 29° inciso a) del Decreto 1023/01.

Que en consecuencia por Disposición N° 590 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 7 de mayo de 2004 se resolvió rescindir el contrato celebrado con la firma NUMIR S.R.L, y asimismo sancionar a la firma NUMIR S.R.L con el cargo establecido en el artículo 29° inciso a) del Decreto 1023/01.

Que del Dictamen N° 031005 de fecha 1 de febrero de 2005, surge que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha procedido a notificar a la firma la Disposición N° 590/04 por la que se dispuso la rescisión y sanción a la empresa NUMIR S.R.L por incumplimiento contractual.

Que del mencionado Dictamen surge que el DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE el día 27 de enero de 2005 informó que la firma NUMIR S.R.L no registra presentaciones con posterioridad a su notificación el día 30 de junio de 2004.

En tal sentido, el Dictamen concluye que, teniendo en cuenta los informes producidos que señalan que a la fecha la firma NUMIR S.R.L no ha efectuado presentación administrativa alguna contra lo dispuesto por la Disposición N° 590/04 de fecha 7 de mayo de 2004, corresponde entender que dicho acto administrativo se encuentra firme en esa instancia administrativa.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el que se le rescindiera el contrato.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I, del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por UN (1) año.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASESORAMIENTO LEGAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a NUMIR S.R.L, con domicilio en Lima 241, de la localidad de Capital Federal, C.U.I.T. 30-64753885-8, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 15/4 N° 476.843 v. 15/4/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 53/2005

Bs. As., 5/4/2005

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EX007944/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E -A N° 219 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se adjudicó la oferta presentada por la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA en la contratación directa N° 116/2002, tendiente a lograr la contratación de un servicio de cobertura de emergencias y urgencias médicas —Area Protegida— para todas las personas que se encuentren en los edificios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, situados en Capital Federal y Conurbano Bonaerense, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual lapso a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 21/2004, de fecha 10 de marzo de 2003.

Que mediante carta documento de fecha 26 de abril de 2004 la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realiza a la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA una serie de observaciones a la documentación presentada, requiriendo se salven éstas a la brevedad y le solicita asimismo que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 5° del Pliego Unico de Bases y Condiciones, integrando la garantía de adjudicación pertinente.

Que mediante carta documento de fecha 10 de mayo de 2004, la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - en virtud de no haber obtenido respuesta a la carta documento citada - intima a la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA a que en un plazo de CINCO (5) días se salven las observaciones oportunamente formuladas y se dé cumplimiento a las previsiones del artículo 5° del Pliego Unico de Bases y Condiciones, integrando la garantía de adjudicación pertinente, todo ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes a rescindir el contrato.

Que por carta documento del 26 de mayo de 2004, la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL nuevamente intima a la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA a que en el plazo de CINCO (5) días dé cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes a rescindir la Orden de Compra N° 21/2004.

Que mediante presentación de fecha 2 de junio de 2004, la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA integra un pagaré en concepto de garantía de adjudicación.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realiza un informe sosteniendo que el incumplimiento por el adjudicatario de alguno de los requisitos exigidos en la normativa vigente otorga a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la facultad de rescindir unilateralmente el contrato.

Que asimismo explica la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que el inciso b) del artículo 30 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales dispone que el organismo contratante tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, cuando incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato, acarreando ello la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que en consecuencia la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución D.E.-A N° 947 de fecha 14 de septiembre de 2004 resuelve rescindir en forma total y de pleno derecho la Orden de Compra N° 21/2004 emitida a favor de la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA por la contratación de un servicio de cobertura de emergencias y urgencias médicas - Area Protegida - para todas las personas que se encuentran en los edificios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según lo previsto en el inciso b) del artículo 30 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que el mencionado acto administrativo fue puesto en conocimiento de la firma mediante carta documento de fecha 22 de septiembre de 2004 obrante a fs. 8/13.

Que conforme lo informado por el GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Dictamen N° 27981 del 13 de enero de 2005 la Resolución D.E - A N° 947/2004 se encuentra firme en sede administrativa.

Que en virtud de todo lo señalado precedentemente en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el que se le rescindiera el contrato.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I, del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por UN (1) año.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a SIFEME SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Maipú N° 471 6° Piso, de la localidad de Capital Federal, C.U.I.T. 30-70728954-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 15/4 N° 476.841 v. 15/4/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 9/2005

Bs. As., 14/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0073380/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 11 de abril de 2005 se remitió a la empresa Gas Natural BAN S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN Nº 880/2005, la que se encuentra agregada en el Expediente Nº S01:0254816/2002 a fojas 922/948, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de los posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que la Audiencia Pública convocada para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa Gas Natural BAN S.A. fue fijada para el día 13 de mayo de 2005.

Que en virtud de ello es necesario determinar el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 123/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada para el día 13 de mayo de 2005 por la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se realizará para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa Gas Natural BAN S.A. efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota Nº 880 de fecha 11 de abril de 2005 obrante a fojas 922/948 del Expediente Nº S01:0254816/2002 y cuya copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida.

Dicha Audiencia Pública será celebrada en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, quinto piso, oficina 540, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 26 de abril de 2005 y hasta el 10 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

La licenciataria Gas Natural BAN S.A.

El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN Nº 880/05

Buenos Aires, 11 ABR. 2005

Señores
GAS NATURAL BAN S.A.
At. Ing. D. Pedro SAENZ DE SANTA MARIA
Gerente General

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación con la renegociación de la licencia de Distribución de Gas Natural que se está llevando a cabo con esa empresa, en función de lo establecido en la Ley Nº 25.561 y demás normas vinculadas, a fin de adjuntarle un proyecto de Carta de Entendimiento con los términos de la propuesta del Gobierno, considerando los avances de las tratativas realizadas hasta la fecha.

Como es de su conocimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 123/05 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 237/05, el día 13 de mayo de 2005 se realizará una Audiencia Pública para considerar la Carta de Entendimiento.

Al mismo tiempo le informo la disposición de esta unidad para discutir o aclarar los términos de la propuesta remitida.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ___ días del mes de _________ de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las leyes Nº 25.561, 25.790, 25.972 y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. ______, en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita

con Poder General Amplio de Administración pasado por ante el Escribano _________ Titular del Registro _________ de Capital Federal, con fecha _________.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº /92 ha otorgado a la Empresa de Distribución de gas natural GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nº 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de LICENCIA de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del Artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de LICENCIA nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias. Del mismo surge que el LICENCIATARIO dio cumplimiento a las obligaciones del contrato, no siéndole aplicable ninguna causal de rescisión.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las LICENCIAS de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los LICENCIATARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las LICENCIATARIAS que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, la Ley 25.972 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nº 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio LICENCIADO objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el Acuerdo de Renegociación Contractual Integral suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del Servicio Público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CATEGORIA USUARIO RESIDENCIAL: (a definir las categorías comprendidas).

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del servicio de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto Nº ____/92.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE DE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en el Punto 4. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PEN: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1 de mayo de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durarte el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX (Reglamento del Servicio y Tarifas) de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1 de mayo de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El Acuerdo versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el Período de Transición Contractual en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tiene por objeto, con el criterio del esfuerzo compartido, adecuar la LICENCIA conforme la Ley 25.561 y demás normas relativas a la emergencia, procurando preservar, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan. El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, y el Decreto Nº 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en:

4.1. La determinación de un aumento promedio del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sobre la remuneración actual DEL LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1º de agosto de 2005. Dicho aumento no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora al consumidor superior al ___ POR CIENTO (___ %). Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el servicio de distribución de GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General de Variación de costos que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

4.7. Las pautas para la ejecución, así como la materialización misma de un proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, en los términos del Punto 11. a ser ejecutada dentro del resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante el período comprendido entre agosto de 2005 y mayo de 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los Apartados 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el Punto 7 del presente;

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

c) El cumplimiento de las obligaciones emanadas del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 12 del presente instrumento.

12.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de publicada en el B.O. de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de marzo de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1 de mayo de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultarte de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el punto 4.1 para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1 de mayo de 2006, el segundo el 1 de noviembre de 2006 y el tercero el 1 de mayo de 2007.

13. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

13.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1 Introducirá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

13.1.2 Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

13.1.3 En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

13.1.4 Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto

de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público LICENCIADO y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

13.1.5 Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del servicio público de DISTRIBUCION de gas natural, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

13.1.6 Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO EL ENARGAS tornará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la cláusula 16 del presente instrumento.

13.1.7 Base de capital y tasa de rentabilidad: El ENARGAS en consulta con el OTORGANTE fijará los criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

La tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 24.076.

13.1.8 Acuerdo para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con la LICENCIATARIA el procedimiento con el que se Reconocerán los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

13.1.9 El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo IX “Tarifas” de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

14. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un régimen de tarifa social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta: Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el régimen de Tarifa social; Los potenciales beneficiarios del régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del PEN. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

Tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

El régimen de tarifa social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de tarifa social, y el aporte del LICENCIATARIO.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

15.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

15.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

15.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

16.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 y sus normas reglamentarias.

16.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

17.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al servicio público de DISTRIBUCION de GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

18. INCUMPLIMIENTO

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

19. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

19.1. SUSPENSION DE ACCIONES

19.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

19.1.2 A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

19.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

19.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

19.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 8 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

19.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

19.2.1 Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 12 de la presente CARTA, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

19.2.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.2.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

19.2.4 En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

19.2.5 En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 18.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

19.2.6 Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

19.2.7 La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

19.2.8 En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

19.2.9 En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa LICENCIATARIA o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa LICENCIATARIA.

19.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

19.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

19.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

20. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

20.1. Resulta condición previa, para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

20.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

20.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

20.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

20.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 19.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

20.3.3. La presentación del Acta de Directorio del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

20.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

21. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.972 y el Decreto Nº 311/03.

22. SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACION DE PROCESOS

22.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

23. JURISDICCION APLICABLE A ESTE ACUERDO

El LICENCIATARIO y sus accionistas se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, por la eventual violación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y del ACUERDO, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los Tratados Bilaterales de Inversión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Indice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Λ CEXPn + %PCINV * Λ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0-1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor – Nivel General, elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor – Nivel General, elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses)

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor – Productos Importados, elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor – Productos Importados, elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Indice de Costo de la Construcción – Capítulo Mano de Obra, elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Indice de Costo de la Construcción – Capítulo Mano de Obra, elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \delta_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	13.99%	$\alpha 2$ =	42.71%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	39.26%		
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	22.71%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1.85%	$\delta 2$ =	7.69%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\beta 2$ =	4.21%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	22.19%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	19.31%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	26.08%
Participación de los Costos	%PCEXP =	70.78%	%PCINV =	29.22%

ANEXO II
PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA -
En millones de pesos
A precios de Diciembre de 2004

GAS BAN		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**544.7**	**580.2**
Venta de Gas		533.6	569.1
Otros ingresos		11.1	11.1
Costos Operativos	**MM$**	**423.9**	**432.7**
Compra de Gas y Transporte		289.2	295.0
Personal		30.4	30.4
Honorarios y Serv. Contratados		2.3	2.3
Gastos Generales O&M y A&C		68.4	69.8
Previsiones por deudores incobrables		5.5	5.2
Impuestos Ingresos Brutos		26.5	28.2
Tasas ENARGAS		1.7	1.8
Multas		0.0	0.0
Operador Técnico		0.0	0.0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**120.8**	**147.5**
Amortizaciones	**MM$**	41.1	42.7
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**79.8**	**104.8**
Intereses	**MM$**	26.6	25.4
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	17.6	26.3
RESULTADO FINAL		**35.6**	**53.2**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	121.4	148.1
Usos	**MM$**	-19.8	-31.9
Inversiones	**MM$**	-40.5	-45.0
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**61.1**	**71.2**

ANEXO III
PLAN DE INVERSIONES
En millones de pesos
A precios de Diciembre de 2004

	2005	2006
Total de Inversiones	40,5	45,0

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES
ECONÓMICO – FINANCIERAS

Demanda

- Incremento de la demanda total del área de Gas BAN sobre el año anterior
  » Año 2005: 2%
  » Año 2006: 2%

Tarifas

- Aumento del margen de distribución total:
  » A partir del 1° de agosto de 2005: **18 % promedio.**
  » El incremento de la tarifa media total (incluyendo margen de distribución más costo de abastecimiento – gas y transporte) es inferior al 15 %.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004

- Salarios:
  » Masa Salarial Total (2005 y 2006): $ 30.41 Millones.
  » Planta de Personal: 610 empleados.

- Costos Operativos - en millones de pesos

	2005	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	2.3	2.3
» Gastos de Operación, Mantenimiento, Comerciales y Administrativos (incluyendo Impuesto a los Débitos y Créditos)	68.4	69.8
» Previsión por incobrables:	5.5	5.2
» Impuesto a los Ingresos Brutos	26.5	28.2
» Tasa ENARGAS	1.7	1.8

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, confiabilidad, eficiencia operativa, reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:
  » Año 2005: $ 40,5 Millones
  » Año 2006: $ 45,0 Millones

e. 15/4 N° 477.255 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

Nota Externa N° 15/2005

Ref. P.A.N.C.M. 4810.13.89, 4810.14.89, 4810.19.89 y 4810.29.90 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 5/4/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 73 de fecha 29 de Marzo de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación N° 12100-148-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en las PA NCM 4810.13.89, 4810.14.89, 4810.19.89 y 4810.29.90, efectuadas por la firma "INPACEL INDUSTRIA DE PAPEL ARAPOTI LTDA.", se proceda a la devolución de las muestras, de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 15/4 N° 476.879 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO N° 14

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio, dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento- de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción, fiscal, y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. DR. ALBERTO FERNANDEZ, 2DO. JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.635/01	968 CA	MINUEL S.R.L.		$ 644,87
600.861/00	970 CA	MAJERTEX S.A.	$ 165.881,04	$ 91.098,49

e. 15/4 N° 476.989 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO N° 15

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/ 932). Fdo. DRA. SILVINA DE BISOGNO, 2DA. JEFA DE LA DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa-Mínima
601.231/96	970/972 CA	ALFREDO CLAUDIO GARDELLA	$ 891,21	$ 584,53
601.981/02	968 CA	CODILSA SA		$ 176,75
601.121/00	970 CA	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	$ 108.400,49	$ 42.349,46

e. 15/4 N° 476.991 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPÍTULO I, TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			ARS 279	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			BIL 884	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			CPW 786	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			EKA 719	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			EQD 567	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			UBM 783	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			VVI 318	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN. Jefa (Int). Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.137 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/10/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN. Jefa (Int). Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.129 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/05 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			CCJ 018	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			USH 796	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN. Jefa (Int). Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.130 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603. — H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

MERCADERIAS VERIFICADAS

N° GUIA AEREA	BULTOS	KILOS	FECHA DE INGRESO
042-05635173	1	40	14/12/1999
DDD-72407771	1	26,5	10/10/2000
DDD-68373096	1	7,2	31/10/2000
XXX-02293505	1	5	17/07/2000
000-SB000018	1	21,8	18/06/2000
045-20239424	4	66	04/02/2000
016-17719424	1	126	13/01/2000
XXX-00806971	7	66	13/11/2000
023-07851815	1	56	10/05/2000

EXPEDIENTES CONTENCIOSOS

N° EXPEDIENTE	BULTOS	ACTA	MERCADERIA
603.559-98	2	151-98	TELEFONOS
600.630-02	4	197-01	MATERIAL DIDACTICO
603.558-98	1	154-98	PROCESADORES
603.453-99	3	34-99	ROPA INTERIOR
604.302-99	1	131-99	TRAJES DE BAÑOS
605.078-98	1	223-98	TELEFONOS
600336-01	1	130-00	ELECTRONICA
603921-00	1	126-00	PERFUMES
603578-99	2	68-99	PRENDAS DE VESTIR
600980-99	2	17-00	PRENDAS DE VESTIR
604682-00	1	41-00	BIJOUTERIE
602983-97	1	1702-97	INSTRUMENTOS DE ME

e. 15/4 N° 476.848 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 7 de Abril 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
76-05-021	GARCIA JOSE LUIS	987	$ 724,39

e. 15/4 N° 476.814 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 7 de Abril 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
76-05-011	VARGAS ADELMO LALO	947 CA	$ 1065,90

e. 15/4 N° 476.816 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 7 de Abril 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán- Av. López y Planes N° 801- Orán (Salta) Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
909	RIVADENEIRA DELMIDIO ALEJANDRO
1878	LESCANO M. PATRICIA
1879	LOPEZ JULIO
1233	AUSA ELINA
2004	VARELA ANDREA
950	MAMANI LORENZA
637	RODRIGUEZ MARIO
1484	ARCE RITA DEL VALLE
2006	MARTIN JUAN DOMINGO
1981	ROMERO E. NOEMI
1885	CABANA RUFINA
1929	ABAN LUCIA
1180	CORDOVA NOEMI DEL C.
2002	ABAN CARINA MABEL
1340	SANTOS FEDERICO ARGENTINO
1149	CABRERA MARIA ZULEMA
1998	MAGGIORE MARIA DE LOS ANGELES

e. 15/4 N° 476.817 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 7 de Abril 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a las instrucciones citadas para que dentro del plazo de CINCO (10) días hábiles de notificada abone los tributos pertinentes. Intímase al interesado para que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días de recibida el presente proceda a dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss. del CA., lo cual implica considerarla abandonada a favor del Estado Nacional para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo reglado en el art. 436 del CA. Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Archívese como antecedente. Aduana de Orán- Av. López y Planes N° 801. Orán (Salta) Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
1989	TOLABA ANGELA
1992	JUAREZ MARCO ANTONIO

e. 15/4 N° 476.818 v. 15/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunicaa terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre LPS 9500 obtenida por Forage Genetics International, USA.

Solicitante: Forage Genetics International, USA

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LPS 9500, se diferencia de los cultivares 5939 y DK 193 por:

	LPS -9500	5939	DK-193
Pulgón moteado	AR		R
Antracnosis	MR	R	
Verticiliosis	MR	BR	

AR Altamente resistente
R Resistente
MR Moderadamente resistente
BR Baja resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: Nampa ID USA 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/4 N° 38.056 v. 15/4/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 01/05

LXXIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 23 al 25 de febrero de 2005, bajo la Presidencia Pro Tempore del Paraguay, la LXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas.

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos), ART. 9°, DEC. CMC N° 59/00

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 59/00, los Comités Técnicos N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales” y N° 5 “Defensa de la Competencia” presentaron sus propuestas de Programas de Trabajo para el año 2005.

Con relación al formato de presentación de los Programas de Trabajo, la CCM reiteró la necesidad de cumplir con la instrucción impartida por el GMC (Acta 04/04 DI N° 11/04 Rev. 1). En ese sentido, instruyó al CT N° 3 y CT N° 5 a que sus respectivas propuestas sean adecuadas al formulario indicado en el mencionado documento, sin perjuicio de que ambos den inicio a sus actividades programadas para el 2005.

La Delegación de Argentina solicitó, con respecto al punto 3 “Sistema de Control y Verificación de Origen”, que no debe ser incluido como una actividad permanente del Comité.

La CCM instruyó al CT N° 5 a que incluya en el programa de trabajo 2005, los aspectos del Protocolo de Defensa de la Competencia que requieren modificación, de conformidad al DT CCM N° 31/04. Asimismo, solicitó con respecto al punto 2 “Discusión sobre la Interacción entre Defensa de la Competencia y Defensa Comercial”, que no se incluya, por el momento, por entender que se requiere un análisis previo, en el ámbito de la CCM.

Por otra parte, la CCM instó a los demás Comités a que presenten sus propuestas de Programas de Trabajo para el año 2005 para su consideración en la próxima reunión, recordando el modelo a seguir (DI GMC N° 11/04 Rev. 1).

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM tomó nota del informe presentado por el Coordinador Nacional de Brasil sobre los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria (Brasilia, 25-28 de octubre de 2004) y de la XVI Reunión Extraordinaria (Brasilia, 13-15 de diciembre de 2004).

El Coordinador de la PPTP del CT N° 2 presentó un informe con los resultados de la XVII Reunión Extraordinaria (Acta 01/05, Asunción, 15-18 de febrero de 2005). En esa ocasión, los Coordinadores Nacionales concluyeron la elaboración del Programa Operativo Global y del Programa Operativo Anual de la II Fase de Cooperación MERCOSUR - Unión Europea, en los que se establecieron los planes y acciones a ser desarrollados, y los elevaron a la CCM para su aprobación.

Por otro lado, habiéndose reducido el plazo de ejecución del proyecto de la II Fase de Cooperación MERCOSUR - Unión Europea de treinta y seis a dieciocho meses, los Coordinadores del CT N° 2 adecuaron el POG y el POA a dicho tiempo, teniendo en cuenta el plazo de 28 de febrero de 2005 para el envío de una Nota a la Delegación de la Unión Europea, en la que además se incluya la solicitud de una prórroga hasta diciembre de 2007.

El Programa Operativo Global contiene tareas vinculadas a la ejecución de acciones tendientes a la aplicación de la Dec. CMC N° 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y la Distribución de la Renta Aduanera” y la Res. GMC N° 34/04 “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra-MERCOSUR”.

La CCM recomendó la aprobación del proyecto (Anexo VII) y lo elevó a los Coordinadores Nacionales del GMC para su consideración antes del 28 de febrero de 2005, conjuntamente con la prórroga solicitada.

2.2 CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

2.2.1 Requisito específico de origen para la subpartida 3204.17 - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

El tema continúa en el ámbito de la CCM.

2.2.2 Interpretación del inciso “d” Art 3° de la Dec. CMC N° 1/04 “Régimen de Origen MERCOSUR”

El tema continúa en el ámbito de la CCM.

2.2.3 Solicitud de modificación del requisito de origen de la NCM 5402.33.00 hilo de poliéster texturizado

La CCM instruyó al CT N° 3 para que presente, con anterioridad a la próxima reunión de la CCM, un informe sobre la solicitud de modificación del requisito, la información técnica disponible y posición de las delegaciones, para orientar las discusiones en el ámbito de este órgano.

2.3 CT N° 5 “Defensa de la Competencia”

La Delegación de Uruguay reiteró la información de haber aprobado el Acta 04/04, correspondiente a la XXXVII Reunión del CT N° 5 y sus respectivos Anexos, que habían quedado ad referéndum de dicha Delegación.

En ese sentido, la CCM aprobó una primera versión del Proyecto de Decisión “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional”, que consta como Anexo VIII RESERVADO – MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 1/05, el cual será objeto de revisión por las delegaciones para ser elevado al GMC en la próxima CCM.

2.4 CT N° 7 “Defensa del Consumidor”

La PPTP informó sobre las reuniones del CT N° 7 realizadas en el segundo semestre de 2004 (XLVI Reunión, San Pablo, Brasil, 10 al 12 de noviembre de 2004 y XLVII Reunión, Salvador, Brasil, 16 y 17 de diciembre de 2004).

En cuanto a la solicitud del CT N° 7 sobre la viabilidad de la inclusión en la página web del MERCOSUR, de un sitio sobre el tema de defensa del consumidor, la CCM recordó lo indicado en el punto 1.5.1, del Acta 05/04 de la LXXI CCM.

En relación a los proyectos de cooperación técnica con la Unión Europea elaborados por el CT N° 7, indicados en el punto 1.5.2, del Acta 05/04 de la LXXI CCM, ésta pone en conocimiento de dicho Comité que el LV GMC tomó nota de estas propuestas y acordó remitirlas al CCT, para que se evalúe la disponibilidad de recursos para esos fines y el interés sobre las mismas.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

- Consultas de Argentina a Brasil

N°	Tema
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 22.08

N°	Tema
02/05	Portaria N° 763/04 “Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo”

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
1/04	Res. GMC N° 27/97 “Reglamento Técnico de Procedimiento de Muestras y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidad de Longitud y Número de Unidades”	Arg	Bra	Pendiente
4/04	Restricciones al ingreso de productos de nutrición animal	Arg	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
5/04	Prohibición de exportaciones de melón brasileño	Bra	Arg	Concluida Brasil presentó Nota Técnica
7/04	Trabas al ingreso de sal envasada argentina en el mercado uruguayo	Arg	Uru	Concluida
8/04	Comercio y tránsito de soja paraguaya	Par	Bra	Pendiente
9/04	Ley N° 12.114, del 5 de julio de 2004 DOE 06.07.04	Par	Bra	Pendiente Brasil presentó Respuesta
10/04	Resolución N° 1361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos el Laboratorio Libra S.A	Uru	Bra\	Pendiente
11/04	Término de Intimación N° 175/04 y 188/04 de la Secretaria Federal - Exportaciones paraguayas de PET	Par	Bra	Pendiente Brasil presentó Respuesta.

4 ORIGEN

4.1 Análisis de la Viabilidad de la Autocertificación de Origen

La Delegación de Brasil reiteró que la implementación del mecanismo de autocertificación de origen podría contribuir para facilitar la circulación intrazona de mercaderías y las negociaciones de MERCOSUR con terceros.

Asimismo, se comprometió a presentar una nueva propuesta sobre el tema en la próxima reunión de la CCM.

4.2 Actualizaciones periódicas de la Decisión CMC N° 1/04

Las delegaciones realizaron comentarios sobre las diferentes metodologías a ser aplicadas en las actualizaciones periódicas en el marco del Régimen de Origen MERCOSUR.

La Delegación de Argentina informó que, consideró que el número de modificaciones realizadas al Régimen de Origen MERCOSUR no justifica la adopción de un mecanismo específico para su actualización. No obstante, señaló la importancia de contar con textos normativos actualizados en todas las materias, y en ese sentido propuso desarrollar un sistema de actualización periódica de textos normativos, tomando como base la experiencia argentina del sistema INFOLEG. Asimismo, informó la predisposición a brindar el apoyo técnico en el desarrollo del sistema y circuló un ejemplo de la aplicación de este sistema, que consta como Anexo IX MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 2/05.

Asimismo, propuso a la PPTP consultar a la SM sobre la propuesta, la cual sería administrada con el apoyo técnico de la Secretaría, así como indicar posibles fuentes de financiamiento que resulten aplicables a dicha iniciativa.

La Delegación de Uruguay manifestó que más allá de las diferentes propuestas que puedan provenir de los Estados Partes, debe darse prioridad a que esta tarea sea desarrollada directamente por la Secretaría del MERCOSUR.

La Delegación de Paraguay manifestó que para las actualizaciones del Régimen de Origen se deben tener en cuenta la incorporación al ordenamiento jurídico y su puesta en vigencia antes que su publicación y expuso, como ejemplo, la metodología adoptada en el caso de las Resoluciones de modificación del AEC.

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de continuar con los trabajos internos a fin de encontrar soluciones que viabilicen alternativas para el citado tema, el cual se mantiene en la agenda de la próxima reunión.

4.3 Requisitos específicos de Origen para bicicletas

La Delegación de Uruguay expresó que debido a que persisten las dificultades de acceso de bicicletas uruguayas al mercado argentino, tanto el sector privado como las autoridades gubernamentales uruguayas tienen hoy como prioridad esclarecer y resolver las mencionadas dificultades de acceso, no estando dadas, por tanto, las condiciones que permitan analizar la propuesta de requisitos específicos de origen para este producto.

La delegación argentina reiteró su derecho a que los bienes que son comercializados en su mercado, cumplan con las normativas vigentes respecto a garantizar la seguridad de los usuarios y solicitó a las Delegaciones de Paraguay y Uruguay que se expidan sobre la propuesta del Requisito Específico de Origen.

4.4 Requisito específico para pre-formas PET

Las Delegaciones de Argentina y Brasil reiteraron su interés en la adopción de un Requisito Específico de Origen (REO) para pre-formas PET, de salto de posición más valor agregado.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay reiteraron no estar en condiciones de aceptar el requisito específico propuesto.

La Delegación de Brasil recordó haber presentado una propuesta sobre el tema en la LXX CCM, la que permitiría mantener el actual flujo de comercio observando la regla de origen actualmente vigente.

El tema se mantiene en agenda.

4.5 Decisión CMC N° 41/03 - Régimen de Origen MERCOSUR

De conformidad al Artículo 6° de la Resolución GMC N° 37/04, la CCM instruyó a la PPTP que solicite a la Secretaría General de la ALADI, conforme el formato que se adjunta como Anexo XI MERCOSUR/LXXIII CCM/DT 4/05, la elaboración de una lista por país en la que indicará la fecha en la cual cada producto alcanzará la preferencia citada en el Artículo 5° de la misma Resolución, en el marco del ACE N° 59.

La Delegación de Argentina presentó un proyecto de Directiva (Anexo X RESERVADO -MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 3/05) para establecer la forma de identificación, en el Certificado de Origen MERCOSUR, de la utilización del tratamiento transitorio de contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen MERCOSUR, establecido en el Artículo 1 de la Res. GMC N° 37/04.

Las Delegaciones coincidieron en la necesidad de contar con una reglamentación al respecto.

La CCM instruyó al CT N° 3 a evaluar la propuesta argentina en su próxima reunión con vistas a elevar sus resultados a la LXXIV CCM.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1 Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

Teniendo en cuenta el plazo previsto en la Dec. CMC N° 51/04, para la finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados, la CCM coincidió en solicitar al Comité que concluya los trabajos a nivel técnico que se encuentran pendientes, para el mes de mayo próximo.

En cuanto a los trabajos que viene desarrollando el CDCS, las delegaciones coincidieron en que se deben acelerar los trabajos técnicos pendientes en dicho Comité y, en especial, lo vinculado al capítulo de transición, que forma parte integrante de los Reglamentos Comunes. Estos trabajos en el ámbito del CDCS deben realizarse en forma paralela a las tareas de carácter institucional a ser desarrolladas por el SGT N° 2 en este semestre.

La CCM solicitó a la PPTP la posibilidad de realizar reuniones del CDCS y del SGT N° 2, en fechas coincidentes en el mes de marzo, a efectos de facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas en virtud de la prórroga establecida en la Decisión CMC N° 51/04.

Por otra parte, teniendo en cuenta el plazo establecido por la Decisión CMC N° 51/04, la CCM tomó nota de la necesidad de aguardar los resultados de la evaluación por parte del GMC, de los siguientes puntos, contenidos en el DT CCM N° 35/04 Rev. 1:

Punto II - Toma de las decisiones previstas en el Artículo 5° del Reglamento Común Antidumping (RCAD) y en el Artículo 29 del Reglamento Común contra Subsidios (RCS);

Punto III - Viabilidad del cumplimiento de los plazos de investigación a la luz de lo dispuesto en los acuerdos de la OMC; y

Punto V - Consecuencias del no cumplimiento de las disposiciones adoptadas en el marco de los Reglamentos Comunes.

5.2 Vigencia del Reglamento de Salvaguardias

Las Delegaciones comunicaron que se encuentran en condiciones de protocolizar la Decisión CMC N° 07/04, relativa a la prórroga del período de transición del Reglamento de Salvaguardias.

La Delegación de Brasil reiteró la necesidad de agilizar los trámites para la incorporación del Reglamento de Salvaguardias.

5.3 Definir los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre las propuestas anteriormente presentadas para eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona.

La Delegación de Argentina presentó comentarios a la propuesta circulada por la Delegación de Brasil, los que figuran como Anexo XIII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 6/05.

La Delegación de Brasil presentó comentarios a la propuesta de la Delegación de Uruguay que consta como Anexo XIV RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 7/05.

A la luz de lo acordado en la LXXII CCM, la Delegación de Paraguay presentó una nueva propuesta en virtud de las presentadas por las demás delegaciones, que consta como Anexo XII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 5/05.

La CCM acordó continuar discutiendo el tema en la próxima reunión.

6. IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC N° 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera”

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron la importancia política y el sentido de urgencia que atribuyen a la completa implementación de los mecanismos previstos en la Decisión CMC N° 54/04.

La Delegación de Paraguay manifestó que la importancia política asignada al tema, ya fue expresada por el Consejo del Mercado Común con la adopción de la Decisión CMC N° 54/04.

A fin de iniciar los trabajos encomendados a la CCM en la Dec. CMC N° 54/04, las delegaciones acordaron establecer las siguientes acciones:

- Reglamentación de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Decisión:

- Lista positiva de bienes:

a) Lista positiva de 0%: Las delegaciones acordaron remitir a la PPTP, vía correo electrónico, sus respectivas listas conteniendo las líneas arancelarias para las cuales se aplican 0% de AEC, excluyendo aquellas excepcionadas del AEC. Para este propósito la PPTP hizo entrega a las delegaciones, en medio electrónico, de un documento de trabajo consistente en el AEC acordado hasta diciembre de 2004 (NCM 2002). La información completada por las delegaciones deberá ser enviada hasta el día 11 de marzo de 2005.

b) Lista positiva de 100% de preferencia: Las delegaciones acordaron enviar, en una primera etapa, a la PPTP sus listas preliminares de preferencia arancelaria del 100% suscriptas en el marco de los acuerdos del MERCOSUR con Chile y Bolivia, que estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2006. Las mismas deberán estar expresadas en NCM 2002, actualizadas hasta diciembre 2004, utilizando el documento de trabajo referenciado en el punto a). Las delegaciones acordaron incluir en esta lista aquellas que presentan una correlación unívoca entre la NCM y la NALADISA, así como aquellas líneas arancelarias en NALADISA con 100% de preferencia y que hayan sido aperturadas en el MERCOSUR. Esta información deberá ser remitida a la PPTP hasta el día 11 de marzo de 2005.

La PPTP se comprometió a consolidar e identificar aquellas líneas arancelarias que cumplan con lo indicado en el artículo 2. de la Dec. CMC N° 54/04. Posteriormente remitirá este trabajo a los Estados Partes para su tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

Para este trabajo se definieron los siguientes puntos focales:

Argentina: erogel@mecon.gov.ar; avicen@mecon.gov.ar

Brasil: alessandra.suzarte@desenvolvimento.gov.br;
dario.silva-filho@receita.fazenda.gov.br

Paraguay: marcan@hacienda.gov.py

Uruguay: secapc@mef.gub.uy

En una segunda etapa las Delegaciones entienden que la lista de preferencias arancelarias de 100% deberán incluir los productos que se beneficien de este margen de preferencia en otros acuerdos comerciales negociados por el MERCOSUR, que estén vigentes el 1° de enero de 2006

- Art. 4 de la Dec CMC N° 54/04

a) El Código Aduanero del MERCOSUR;

La CCM consideró aguardar la definición de los temas que están siendo considerados en el ámbito del GMC.

b) La interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes;

La CCM instruyó al CT N° 2 a incluir en su Programa de Trabajo el examen de lo establecido en la Dec. CMC N° 54/04, Art. 4 literal b) e informar los resultados del mismo en la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Argentina informó que para la próxima reunión de la CCM, presentará una propuesta de cronograma para la implementación de la informatización del tránsito aduanero, así como los términos de referencia para la implementación de un sistema que permita la validación on line de los datos de importación y exportación.

Asimismo, destacó la necesidad de un compromiso del más alto nivel para que, las áreas responsables del desarrollo de los sistemas informáticos, prioricen su implementación.

c) Un mecanismo de distribución de renta aduanera:

Las Delegaciones mencionaron que este tema actualmente viene siendo analizado en sus respectivos países.

La Delegación de Argentina presentó un documento de trabajo sobre el tema, que consta como Anexo XV RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 8/05, a los efectos de su discusión en la próxima reunión de la CCM, con vistas a instruir a la Secretaría del MERCOSUR respecto de cómo continuar los trabajos en materia de análisis de un mecanismo de distribución de renta aduanera en el MERCOSUR.

- Régimen de Origen

La CCM acordó continuar el tratamiento del tema en su próxima reunión.

7. RES. GMC N° 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

7.1 Resinas de Petróleo

La Delegación de Argentina solicitó que el tema permanezca en la agenda, con vistas a su discusión a la luz de la evolución del tratamiento de su propuesta de modificación de la Resolución GMC N° 69/00.

7.2 Solicitud argentina de reducción al 2% del AEC de la partida arancelaria 2812.10011 tricloruro de fósforo

La Delegación de Argentina circuló copia del documento referente al pedido de reducción al 2% del AEC de dicha partida arancelaria.

El tema será analizado en la próxima reunión de la CCM.

7.3 Revisión de la Resolución GMC N° 69/00

Las delegaciones continuaron con el intercambio de ideas sobre el proyecto de revisión presentado en la LXXI CCM por la Delegación de Argentina (RESERVADO MERCOSUR/LXXI CCM/DT N° 37/04 Rev. 1).

La Delegación de Brasil informó que la propuesta todavía se encuentra en proceso de consultas internas y que estará en condiciones de manifestarse al respecto, en la próxima reunión ordinaria de la CCM.

La Delegación de Uruguay concordó en la modificación de la Resolución, no en los términos solicitados por Argentina. Está en proceso de consultas internas en relación a los términos que podrían ser considerados.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

7.4 Evaluación de la Aplicación de la Resolución GMC N° 69/00 por los Estados Partes.

La Delegación de Brasil hizo referencia a las presentaciones de estadísticas sobre la aplicación de la Resolución por cada Estado Parte. Además, que sería necesario que los países hagan circular en el ámbito de la CCM dicha información, así como copia de los actos normativos que autorizan su aplicación para los años 2000-2004. Asimismo, expresó que es absolutamente esencial contar con los datos normativos y estadísticos para que se proceda a esta evaluación.

La Delegación de Argentina coincidió con las consideraciones de Brasil e hizo entrega de la documentación solicitada, que consta en Anexo XVI MERCOSUR/LXXIII CCM/DI N° 1/05.

La CCM dejó constancia que la Delegación de Argentina entregó dichos documentos en esta reunión y solicitó a las Delegaciones de Paraguay y Uruguay que presenten sus documentos en la próxima reunión de la CCM.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1 Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1 NCM 2924.29.93 Metalaxil; NCM 3808.20.29 A base de metalaxil; NCM 2933.99.99 Quizalofop-P-Etil; NCM 3808.30.29 A base de Quizalofop - P-Etil; NCM 2934.99.51 Tebutiuron y NCM 3808.30.29 A base de Tebutiuron

La Delegación de Brasil comunicó la realización de la visita de inspección a la empresa argentina efectuada en el mes de noviembre de 2004. Los representantes brasileños, designados por parte de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento y de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, elaboraron un informe con detalles sobre los resultados de la misma. Asimismo, informó que está procediendo al análisis de dicho documento y que presentará su posición en la próxima reunión de la CCM.

Asimismo, la Delegación de Argentina hizo un informe sobre los objetivos de la visita, así como los detalles de la misma. Asimismo, distribuyó un informe por escrito de la visita, que consta como Anexo XVII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DI N° 2/05. Ratificó su interés de que el tema sea concluido a la brevedad posible, y en ese sentido solicitó a la Delegación de Brasil sus mayores esfuerzos.

El tema permanece en la agenda para ser tratado en la próxima reunión de la CCM.

8.1.2 NCM 3926.90.30 Bolsas para uso en medicina (N° de orden 522)

La Delegación de Argentina teniendo en cuenta haber identificado un productor nacional, no está en condiciones de acompañar el pedido brasileño de suba arancelaria al 6% para bolsas de uso en medicina.

La Delegación de Uruguay manifestó estar en condiciones de aprobar la alícuota del 6%.

El tema sigue en agenda de la CCM.

8.2 Definición de criterios para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria

La CCM acordó retirar momentáneamente este tema de la agenda.

8.3 Lista de Excepciones

La Delegación de Paraguay informó que, han sido incorporadas a su ordenamiento jurídico nacional las Decisiones referentes a las listas de excepciones de 100 y 150 posiciones arancelarias.

La CCM consideró necesario hacer una actualización de todas las listas de excepciones vigentes en los países. Al respecto las Delegaciones acordaron, a través de la PPTP, remitir a vía correo electrónico las siguientes listas:

- Lista de 100
- Lista de 150
- Lista de 125
- Lista de BK
- Lista de BIT
- Lista de 399

Estas listas deberán estar expresadas en la Nomenclatura vigente durante el año 2004 y deberán ser remitidas a la PPTP hasta el día 11 de marzo de 2005, a los mismos puntos focales indicados en el punto 6 de la presente Acta.

La Delegación de Brasil solicitó a la Delegación de Argentina que presente, en la próxima reunión de la CCM, la nómina actualizada de medicamentos y equipos médicos que cuentan con arancel 0 en sus importaciones.

8.3.1 Evaluación del comercio de los productos en listas de excepciones

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre la conveniencia de iniciar los trabajos de evaluación anual previstos en las respectivas Decisiones que aprobaron las excepciones al AEC.

En ese sentido, se comprometieron a preparar y remitir a la PPTP la información estadística de importaciones CIF, correspondiente al año 2004, discriminado en MERCOSUR y resto del mundo, utilizando la base indicada en el punto anterior. Esta información deberá ser remitida hasta el día 11 de marzo de 2005.

El tema continuará siendo tratado en la próxima reunión.

8.3.2 Listas nacionales de Bienes de Informática y Telecomunicaciones importados con arancel cero (Art. 5°, Dec CMC N° 33/03)

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay no presentaron observaciones a la lista de BIT presentada por Paraguay para aplicación de arancel de 0% hasta el 31 de diciembre de 2005.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1 Decisión CMC N° 33/03 - Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Artículo 2°

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre la conclusión del régimen común para BIT prevista para fines del año 2005.

La CCM tratará el tema en su próxima reunión.

9.2 Decisión CMC N° 34/03 - Régimen Común para Bienes de Capital

Las Delegaciones informaron sobre el proceso de internalización de la Decisión CMC N° 34/03, que aprueba el Régimen Común para Bienes de Capital y que entrará vigencia a partir de 2006.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay notificaron la incorporación de la respectiva normativa a su legislación nacional. Paraguay se comprometió a informar sobre el tema en la próxima reunión.

La PPTP señaló que, una vez incorporada por los Estados Partes, se trabajará en el ámbito de la CCM sobre la metodología específica para la conformación de la lista común de bienes de capital que estarán contemplados en dicho régimen.

La Delegación de Brasil, se comprometió en enviar su lista de ex-tarifarios, incluyendo los sistemas integrados (ANEXO XVIII - MERCOSUR/LXXIII CCM/DI N° 3/05), con arancel a 2%, para la conformación de la lista común Se continuará el tratamiento del tema en la próxima CCM.

9.3 Evaluación de las legislaciones nacionales relativas a los regímenes aduaneros especiales

Las Delegaciones intercambiaron opiniones respecto al documento preparado por la SM. En ese sentido, la Delegación de Argentina presentó un documento que consta como Anexo XIX RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 9/05, con un listado de los regímenes que, a su entender, no constituyen regímenes especiales de importación, brindando la justificación pertinente.

9.4 Evaluación de los datos estadísticos de utilización de regímenes aduaneros especiales de importación

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema y será tratado en la próxima en la próxima reunión.

9.5 Incorporación de las Decisiones CMC N° 32, 33 y 34/03

La Delegación de Argentina informó que incorporó a su ordenamiento jurídico nacional, por Resolución N° 750, de 18 de noviembre de 2004, del Ministerio de Economía y Producción, las Decisiones CMC N° 31, 32, 33 y 34/03 (Anexo XX - MERCOSUR/LXXIII CCM/DI N° 4/05).

La CCM reiteró la importancia de que se adopten las medidas necesarias con vistas a viabilizar la entrada en vigencia de las referidas Decisiones.

10. ARANCELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

La Delegación de Paraguay informó sobre los trabajos internos que se vienen realizando en materia de transposición de su lista consolidada al SA-2002.

Las delegaciones acordaron retomar el tratamiento del tema en la próxima CCM, con vistas a analizar y definir la metodología de trabajo para dar seguimiento al tema.

11 ASPECTOS ADUANEROS

11.1 Dec. CMC N° 26/03 - Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona

La CCM consideró las instrucciones específicas que le impartió el GMC en materia de implementación de la Res. GMC N° 34/04.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron su preocupación porque no existen plazos de implementación de la citada norma y resaltaron la necesidad de establecer un cronograma de trabajo que permita su cumplimiento por parte de la CCM.

Las Delegaciones acordaron retomar, en la próxima CCM, los siguientes temas:

- calificación de los operadores comerciales autorizados
- alcance de los beneficios en materia de simplificación y armonización de procedimientos aduaneros.
- Implementación del artículo 2
- Cronograma de trabajo.

A tal fin, las Delegaciones se comprometieron a aportar los elementos necesarios para permitir el tratamiento en profundidad del tema en la LXXV CCM.

11.2 Norma sobre Valoración Aduanera

La Delegación de Brasil informó que el tema se encuentra en el ámbito del CT N° 2, aguardando el cuadro comparativo de los procedimientos de control aduanero, aplicados en los Estados Partes, que debe ser presentado por la Delegación de Uruguay en la próxima reunión de este CT.

Asimismo, solicitó a la PPTP considerar la posibilidad de que la próxima reunión del CT N° 2 se realice en paralelo a la LXXIV reunión de la CCM, en Montevideo, lo que permitiría el contacto directo con los Coordinadores Nacionales de ambos órganos.

12. DEC. CMC N° 26/03 - DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

La Delegación de Brasil informó no estar aún en condiciones de presentar una propuesta para el tratamiento de las disciplinas de los incentivos intrazona.

El tema será analizado en la próxima CCM.

13. PROYECTOS DE COOPERACION

La referencia al tratamiento del Proyecto II Fase de Cooperación MERCOSUR - Unión Europea en materia aduanera, se registra en el punto 2.1 de la presente Acta.

14 OTROS ASUNTOS

Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido

La CCM reiteró las instrucciones a los CTs de este mandato, en el sentido de que presenten a la Comisión de Comercio informes periódicos y actualizados sobre nuevas incorporaciones que se efectúen y sobre la situación de internalización de las normas elaboradas en su ámbito, con plazo de incorporación vencido, con indicación de las razones por las cuales las mismas no fueron incorporadas en el plazo establecido.

14.2 Base de datos de dictámenes de clasificación arancelaria

La Secretaría del MERCOSUR informó sobre los trabajos que se están llevando a cabo en el marco del proyecto de cooperación con la Unión Europea. La CCM encomendó a la Secretaría la presentación de un reporte escrito sobre el mismo tema.

La CCM acordó continuar con esta discusión en la próxima reunión.

14.3. Régimen Común de Industria Naviera

La Delegación de Argentina propuso a las demás delegaciones el establecimiento de un régimen común de industria naviera (Anexo XXI RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/DT N° 10/05), para consideración de los países.

Al respecto, las delegaciones acordaron continuar con el análisis de este tema en la próxima reunión.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXIV Reunión, los días 16 a 18 de marzo de 2005 en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	No se elevan Normas ni Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consulta en Plenario
Anexo VII	Proyecto de Convenio II Fase de Cooperación MERCOSUR - UE
Anexo VIII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 01/05 P. Decisión Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional
Anexo IX	MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 02/05 Propuesta de Argentina sobre el Sistema INFOLEG
Anexo X	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 03/05 P. Dir sobre Régimen de Origen MERCOSUR, presentado por Argentina
Anexo XI	MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 04/05 Implementación de la Res GMC N° 37/04, Art. 5 y 6 - Instructivo para la Elaboración de las Listas
Anexo XII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 05/05 Propuesta sobre Aplicación de medidas Antidumping en el Comercio Intrazona, presentado por Paraguay
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 06/05 Comentarios de Argentina al DT CCM N° 41/04 RESERVADO Aplicación de Medidas Antidumping en el Comercio Intrazona
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 07/05 Comentarios de Brasil sobre la Propuesta de Uruguay sobre la Eliminación de la Aplicación de Medidas Antidumping y Compensatorias en el Comercio Infra MERCOSUR
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 08/05 Documento sobre Implementación de la Dec CMC N° 54/04, presentado por Argentina
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXIII CCM/ DI N° 01/05 Documento sobre la Res. GMC N° 69/00, presentado por Argentina
Anexo XVII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DI N° 02/05 Informe de la visita a la Empresa IPESA S.A., presentado por Argentina
Anexo XVIII	MERCOSUR/LXXIII CCM/ DI N° 03/05 Definición de Sistema Integrado, presentado por Brasil
Anexo XIX	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 09/05 Documento sobre Regímenes que Deberían ser excluidos del Listado de la SM, presentado por Argentina
Anexo XX	MERCOSUR/LXXIII CCM/ DI N° 04/05 Resolución 750/2004 del Ministerio de Economía y Producción, Comercio Exterior, presentado por Argentina
Anexo XXI	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIII CCM/ DT N° 10/05 Documento sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Naviera, presentado por Argentina

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
Pablo Grinspun

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Vilmar Rogério Coutinho

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Juan Angel Delgadillo

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Luis Bermúdez

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrado los días 23 al 25 de febrero de 2005, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/4 N° 476.738 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial N° 30.626 del día miércoles 6 de abril de 2005, página 30, donde se publicó el aviso N° 476.213 referido a la Resolución General N° 1394, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

30-70356340-2 OLICER S.A.

DEBE DECIR:

30-70356340-2 OLICER CEREALES S.A.

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.233 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64766250-8	CIA. MALDEN S.A.	3/3.1	SI		
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.C.I.F.I.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.230 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64116864-1	ESAMAR S.A	5/5.1	KS 07	606 TAEBAEK

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4 N° 477.225 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64116864-1	ESAMAR S.A	5/5.1	2361	606 TAEBAEK

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/4N° 477.228 v. 15/4/2005

AVISOS OFICIALES Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/4/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos DEVOTO (L.E. N° 7.722.847) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/4 N° 476.416 v. 15/4/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando GONZALEZ ARZUAGA, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Ciudad, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-8501-01-3 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de los artículos 2° de la Ley N° 16.463 y 6° de la Resolución ex M.S. y A.S. N° 255/94 y de la Disposición ANMAT N° 191/99, y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 16.463, corresponde: Correr traslado a estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga, a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía. — MANUEL R. LIMERES, Interventor ANMAT.

e. 13/4 N° 476.631 v. 15/4/2005